



EXPEDIENTE N° : 758-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE Z-1
UBICACIÓN : DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MEDIDAS CORRECTIVAS
ARCHIVO

Lima, 25 de octubre del 2017

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 0925-2017-OEFA/DFSAI/SDI, el escrito de descargo presentado con registro N° 76644 del 19 de octubre del 2017 por el administrado; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 23 al 25 de agosto del 2013, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Dirección de Supervisión**) realizó una acción de supervisión a las instalaciones del Lote Z-1 de titularidad de BPZ Exploración & Producción S.R.L (en adelante, **BPZ**). El hecho detectado se encuentra recogido en las Actas de Supervisión - Actividades de Hidrocarburos N° 008497, N° 008498, N° 008499, N° 008500, N° 002316, N° 008494, N° 008495 y N° 008496 (en adelante, **Actas de Supervisión**); y, en el Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID² del 28 de noviembre del 2013 (en adelante, **Informe de Supervisión**).
2. Mediante el Informe Técnico Acusatorio N° 859-2016-OEFA/DS³ del 4 de mayo del 2016 (en adelante, **Informe Técnico Acusatorio**), la Dirección de Supervisión analizó el hallazgo detectado, concluyendo que BPZ incurrió en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 1300-2017-OEFA-DFSAI/SDI del 18 de agosto del 2017⁴ notificada al administrado el 22 de agosto del 2017⁵ (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SDI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.



¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20503238463.
² Informe de Supervisión Directa N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 14 del Expediente (CD ROM).
³ Folios del 1 al 13 del Expediente.
⁴ Folios del 15 al 26 del Expediente.
⁵ Cédula N° 1467-2017- Acta de notificación. Ver folio 27 del Expediente.



4. El 20 de setiembre del 2017 el administrado presentó sus descargos (en adelante, **escrito de descargos**)⁶ al presente PAS.
5. El 11 de octubre del 2017, la SDI notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 0925-2017-OEFA/DFSAI/SDI⁷ (en adelante, **Informe Final**).
6. El administrado con fecha 19 de octubre del 2017, con registro N° 76644, presentó su escrito de descargos⁸ al Informe Final.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

7. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**) y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, **TUO del RPAS**), al tratarse de un procedimiento en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁹.
8. En ese sentido, se verifica que las infracciones imputadas en el presente PAS son distintas a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que la supuesta infracción genere daño real a la salud o vida de las personas, se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el artículo 2° de las Normas Reglamentarias¹⁰, de acreditarse la existencia de infracción administrativa,

⁶ Escrito con registro N° 69234. Folios del 29 al 33 del Expediente.

⁷ Folios 41 al 62 del Expediente.

⁸ Folios de la 65 a la 72 del Expediente

⁹ Ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, el cual establece lo siguiente:

Disposición Complementaria Transitoria

Única: Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados, salvo las disposiciones del nuevo Reglamento que reconozcan derechos o facultades más beneficiosos a los administrados.

En ese sentido, a efectos del presente procedimiento administrativo sancionador seguirá rigiendo el TUO del RPAS, salvo en los aspectos que se configure el supuesto de la excepción establecida en la referida Única Disposición Transitoria.

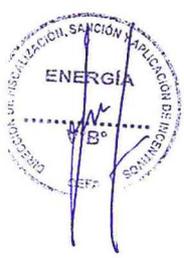
¹⁰ Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se





corresponderá emitir:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
- (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

9. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. Hecho imputado N° 1

a) Quema de gas mediante flare en la Plataforma Z1-8-A del Yacimiento Albacora sin contar con la autorización para el quemado

10. Durante la acción de supervisión realizada del 23 al 25 de agosto del 2013, la Dirección de Supervisión detectó que BPZ realizó el quemado de gas mediante *flare* sin contar con la autorización aprobada por la autoridad competente, de acuerdo a lo consignado en el Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID¹¹.

11. Lo indicado por el supervisor se sustentó en el registro fotográfico N° 2 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, conforme al siguiente detalle:

Detalle de las fotografías adjuntas en el Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID

| N° | Detalle de la fotografía presentada por el supervisor | Fotografía N° |
|----|--|-----------------|
| 1 | Vista de la quema de gas en un <i>flare</i> ubicado en la Plataforma Z1-8A de Albacora. Obsérvese presencia de humo negro en la llama del <i>flare</i> . | 2 ¹² |

hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...).

11 Folio 157 (reverso) del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente-Disco compacto.

"HALLAZGO N° 1

Durante la supervisión realizada a las instalaciones de la Plataforma Z1-8A de Albacora se observó que la empresa viene quemando el gas natural en un *flare* instalada en la plataforma (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0546109E, 9622577N), al respecto, se constató presencia de humo negro en la llama generada por la quema del gas, lo evidencia que la combustión no es completa.
(...)

Asimismo, del requerimiento de autorización de la quema de gas en Albacora, la empresa no ha remitido dicho documento (Escrito N° 2013-E01-0277789). Por lo tanto, se determina que la quema de gas en el campo de Albacora no cuenta con la debida autorización de la Autoridad Competente".

12 Folio 144 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente - Disco compacto.





- 12. Asimismo, la Dirección de Supervisión en el Acta de Supervisión N° 008496, requirió al administrado la autorización de quema de gas en los yacimientos de Albacora y Corvina¹³, otorgándole un plazo de diez (10) días para la presentación de lo solicitado.
- 13. El administrado, ante el hecho detectado por el supervisor, no presentó documento alguno. Por lo que, la Dirección de Supervisión señaló que la quema de gas de Albacora se realizó sin la autorización emitida por la autoridad competente¹⁴.
- b) **Quema de gas en la Plataforma CX-15 del Yacimiento Corvina sin contar con las condiciones controladas de combustión completa y de modo de cumplir con los LMP vigentes**
- 14. Por otro lado, respecto de la quema de gas en la Plataforma CX-15 del Yacimiento Corvina, la Dirección de Supervisión indicó que el administrado cuenta con la autorización para la quema de gas (Resolución Directoral N° 017-2013-MEM/DGH del 20 de febrero del 2013)¹⁵; sin embargo, la empresa no demostró haber realizado las mediciones y/o monitoreos de emisiones a fin de evidenciar que los gases emitidos al ambiente no sobrepasan los Límites Máximos Permisibles (en adelante, **LMP**) vigentes, conforme a lo indicado en el Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID¹⁶.
- 15. Lo indicado por el supervisor se sustentó en el registro fotográfico N° 3 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, conforme al siguiente detalle:

Detalle de las fotografías adjuntas en el Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID

| N° | Detalle de la fotografía presentada por el supervisor | Fotografía N° |
|----|---|-----------------|
| 1 | Vista de la quema de gas natural en un <i>flare</i> instalado en la Plataforma CX-15 del Yacimiento Corvina. Obsérvese presencia de humo negro en la llama del <i>flare</i> . | 3 ¹⁷ |

¹³ Folio 112 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente - Disco compacto.

¹⁴ Folios 156 y 157 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente-Disco compacto. La autoridad competente que autoriza la quema de gas natural es el Ministerio de Energía y Minas.

¹⁵ Folio 156 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente - Disco compacto. Asimismo, en la Resolución Directoral N° 017-2013-MEM/DGH del 20 de febrero del 2013, emitida por el Ministerio de Energía y Minas, se resolvió autorizar la quema de gas natural solicitada por la empresa BPZ Exploración & Producción S.R.L., en razón del mantenimiento de los compresores K-430 y K-300 instalados en las plataformas CX-11 y CX-15, en el campo corvina, durante el periodo comprendido desde febrero del 2013 hasta enero del 2014; ubicado en los folios 63 y 64 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente - Disco compacto.

¹⁶ Folio 156 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente- Disco compacto.

"HALLAZGO N° 1

(...)

En cuanto a las instalaciones de la Plataforma CX-15 del Yacimiento Corvina se observó que la empresa viene quemando el gas natural producido en un flare al respecto, la empresa evidenció contar con las autorizaciones respectivas para la quema de gas. Sin embargo, es necesario mencionar que la empresa no evidenció haber realizado las mediciones y/o monitoreos de emisiones a fin de evidenciar que los gases emitidos al ambiente no sobrepasan los LMPs vigentes.

(..)"

¹⁷ Folio 143 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente - Disco compacto.





16. Asimismo, la Dirección de Supervisión en el Acta de Supervisión N° 0008496, requirió al administrado evidencias de que el gas de las operaciones en el yacimiento Corvina es quemado en condiciones controladas a fin de lograr su combustión completa¹⁸, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de lo solicitado.
17. Por su parte, el administrado mediante escrito de registro N° 027778 del 9 de setiembre del 2013¹⁹, manifestó que durante la acción de supervisión se estaba probando el quemador²⁰.
18. Frente a ello, la Dirección de Supervisión indicó que el administrado no acreditó que la quema de gas se realizó bajo las condiciones adecuadas y de modo que cumplan con los LMP, tal como se consignó en el Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID²¹.
19. Cabe mencionar que la quema de gas genera la emisión de gases como el monóxido de carbono (CO) que afectan la calidad del aire y áreas dentro de la influencia de los quemadores, por lo cual podría ocasionar una afectación en la salud de las personas (trabajadores de la plataforma) y cuerpo de agua (mar) donde se ubica la plataforma, de realizarse esta práctica sin el control y autorización por la autoridad competente.

III.1.2. Análisis de los descargos al hecho imputado N° 1

- a) **Quema de gas mediante flare en la Plataforma Z1-8-A del Yacimiento Albacora sin contar con la autorización para el quemado**
20. El administrado en su escrito de descargo alegó que mediante la Resolución Directoral N° 008-2013-MEM/DGH se aprobó el permiso para la quema de Gas Natural, de enero hasta diciembre del 2013. Como prueba de lo manifestado adjuntó la Resolución Directoral N° 008-2013-MEM/DGH.
21. Al respecto, obra en el expediente la Resolución Directoral N° 008-2013-MEM/DGH del 29 de enero del 2013²² en la que se resolvió autorizar la quema de gas natural solicitada por la empresa BPZ en razón del mantenimiento del compresor AX08-K-431 instalado en la plataforma Z1-8A, hasta por un volumen de 180.85 Millones de pies cúbicos, durante el periodo comprendido desde el mes de enero hasta diciembre del 2013. Asimismo, en dicha Resolución se estableció

¹⁸ Folio 112 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente - Disco compacto.

¹⁹ Folio 109 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente - Disco compacto.

²⁰ Folio 104 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente - Disco compacto.

²¹ Folio 156 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente - Disco compacto.

"(...) Sin embargo, es necesario mencionar que la empresa no evidenció haber realizado las mediciones y/o monitoreos de emisiones a fin de evidenciar que los gases emitidos al ambiente no sobrepasen los LMP's vigentes.

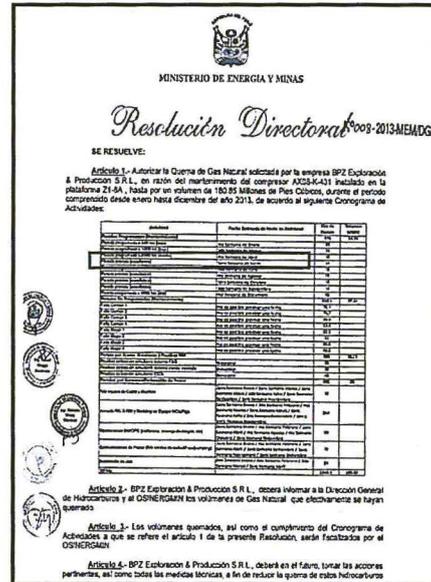
Por lo tanto, se podría indicar que la quema de gas bajo condiciones no controladas y de combustión incompleta podría estar generando gases cuyas concentraciones de CO, CO2, NOx, SO2 y COV estaría superando los LMPs. Se indica además que la quema de gas en una flare no permite que se efectúe mediciones de emisiones, en ese sentido los operadores deben implementar otros sistemas y/o tecnologías para cumplir (...) del D.S. N° 015-2006-EM (...)"

²² Folio 34 a la 35 del Expediente





un cronograma de actividades, así como el inicio de ellas, tal como se muestra a continuación:



Fuente: Descargos del administrado con carta N°BPZ-EP-556-2017 y Registro N°69234, del 20 de setiembre de 2017.

22. En las imágenes precedentes se observa la Resolución Directoral N°008-2013-MEM/DGH en la que se aprecia un cronograma y se indica que el quemado es para la cuarta semana del mes de agosto, por 14 horas.
23. Cabe indicar que la supervisión fue realizada en la cuarta semana del mes de agosto (los días del 23 al 25 del mes de agosto del 2013), indicándose en el Informe de Supervisión N° 01403-2013-OEFA/DS-HID que la supervisión a la Plataforma Albacora Z1-8 A se realizó el 23 de agosto del 2013, tal como se muestra a continuación:

4.3.2 Instalaciones Supervisadas

| INSTALACIONES SUPERVISADAS | COORDENADAS UTM SISTEMA WGS84 (ZONA 18) | | FECHA INICIO | FECHA FINAL |
|-----------------------------|---|--------|--------------|-------------|
| | N | E | | |
| Muelle La Cruz | 9598128 | 545662 | 23.08.2013 | 23.08.2013 |
| Plataforma Albacora Z1 – 8A | 9622573 | 546158 | 23.08.2013 | 23.08.2013 |
| Barcaza Namoku | 9622506 | 545944 | 23.08.2013 | 23.08.2013 |
| Plataforma Corvina CX-11 | 9602921 | 528553 | 24.08.2013 | 24.08.2013 |
| Barcaza BPZ 1 | 9602918 | 528510 | 24.08.2013 | 24.08.2013 |
| Plataforma Corvina CX-15 | 9601267 | 529147 | 24.08.2013 | 24.08.2013 |
| Barcaza BPZ 2 | 9601231 | 529164 | 24.08.2013 | 24.08.2013 |

24. Al respecto, corresponde señalar que, de la revisión de la mencionada resolución, se evidencia que el administrado a la fecha de la acción de supervisión, sí contaba con la autorización correspondiente para el quemado de gas en la Plataforma Z1-8-A del Yacimiento Albacora.
25. Por tanto, corresponde declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra BPZ en este extremo, en la medida que se acreditó que, a la fecha de la visita de supervisión, BPZ sí contaba con la autorización correspondiente para el quemado de gas natural en la Plataforma Z1-8-A del Yacimiento Albacora.





26. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que el análisis desarrollado en la presente Resolución no exime a BPZ de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo que puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

b) Quema de gas en la Plataforma CX-15 del Yacimiento Corvina sin contar con las condiciones controladas de combustión completa y de modo de cumplir con los LMP vigentes

27. Esta Dirección considera pertinente realizar el análisis de retroactividad benigna integral (norma tipificadora y norma sustantiva) en torno al presente hecho imputado, empezando dicho análisis por la norma tipificadora y concluyendo en la norma sustantiva.

Análisis del principio de retroactividad benigna de la norma tipificadora

28. Cabe precisar que con la Resolución Subdirectoral N° 1300-2017-OEFA/DFSAI/SDI se le imputó al administrado la comisión de una infracción tipificada en el Numeral 3.1. de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, toda vez que, la Dirección de Supervisión detectó que en la Plataforma CX-15 del Yacimiento Corvina se producía la quema de gas sin contar con las condiciones controladas de combustión completa y de modo de cumplir con los LMP vigentes durante la supervisión del 23 al 25 de agosto del 2013.

29. Las normas tipificadoras en torno a la conducta infractora acreditada en el presente procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

- (i) Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD que aprobó la Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, la cual contempla en su Numeral 3.1, el incumplimiento de las normas sobre emisión, venteo y/o quema de vapores y gases.
- (ii) Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD que aprobó la Tipificación de las infracciones administrativas y estableció la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, la cual contempla en su Numeral 9.8, el no cumplir las normas relacionadas al quemado de petróleo crudo y gas natural²³.

23

Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD aprobó la norma para tipificar las infracciones administrativas y establecer la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencias del OEFA.

"Artículo 11°.- Infracciones administrativas referidas a las actividades de hidrocarburos Constituyen infracciones administrativas referidas a las actividades de hidrocarburos:

(...)

h) No cumplir las normas relacionadas al quemado de petróleo crudo y gas natural. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

- (i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como leve y sancionada con una amonestación o una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.
- (ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de tres (3) hasta trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias.
- (iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.
- (iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.





30. El detalle de la tipificación establecida en cada una de las normas previamente señaladas se detallan en el siguiente cuadro:

| Resolución de Consejo Directivo | Tipificación | Multa |
|---------------------------------|---|-----------------|
| 028-2003-OS/CD | 3. Accidentes y/o protección del medio ambiente ²⁴ 3.1. Incumplimiento de las normas sobre emisión, venteo y/o quema de vapores y gases | Hasta 8,000 UIT |
| 035-2015-OEFA/CD | 9 Obligaciones referidas a las actividades de hidrocarburos ²⁵ 9.8 No cumplir las normas relacionadas al quemado de petróleo crudo y gas natural | Hasta 100 UIT |

Elaboración: Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.

31. Conforme se aprecia en el cuadro anterior la tipificación que resulta más favorable para el administrado es la contenida en el Numeral 9.8 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aplicable a las actividades de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD, toda vez que contempla un rango de multa menor en comparación con el establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

Análisis del principio de retroactividad benigna de la norma sustantiva

32. Cabe precisar que con la Resolución Subdirectoral N° 1300-2017-OEFA/DFSAI/SDI se le imputó al administrado la comisión de la infracción sustantiva contemplada en el artículo 78° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, toda vez que, la Dirección de Supervisión detectó que en la Plataforma CX-15 del Yacimiento Corvina se producía la quema de gas sin contar

²⁴ Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenido en las Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias

| Rubro | Tipificación de Infracción | Base Legal | Sanción | Otras sanciones |
|----------|---|--|-----------------|-----------------------|
| 3 | Accidentes y/o protección del medio ambiente | | | |
| 3.1 | Incumplimiento de las normas sobre emisión, venteo y/o quema de vapores y gases | Art. 78° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM | Hasta 8,000 UIT | CE, CI, RIE, STA, SDA |

²⁵ Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aplicable a las actividades de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD.

| Infracción (supuesto de hecho del tipo infractor) | Base Legal Referencial | Calificación de la Gravedad de la Infracción | Sanción No Monetaria | Sanción Monetaria |
|---|--|--|----------------------|-------------------|
| 9 OBLIGACIONES REFERIDAS A LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS | | | | |
| 9.8 No cumplir las normas relacionadas al quemado de petróleo crudo y gas natural | Artículo 84° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos | LEVE | Amonestación | Hasta 100 UIT |





con las condiciones controladas de combustión completa y de modo de cumplir con los LMP vigentes durante la supervisión del 23 al 25 de agosto del 2013.

- 33. Dicha norma sustantiva, establece que el quemado de petróleo crudo y gas natural cuando sea previamente aprobado, se hará en condiciones controladas de combustión completa y de modo de cumplir los LMP vigentes. Sin embargo, tal norma ha sido derogada el 13 de noviembre del 2014 por el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, en el que se establece que la quema de hidrocarburos, se rige por lo aprobado en el Decreto Supremo N° 048-2009-EM, bajo autorización de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) en condiciones controladas de combustión completa, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro comparativo de los artículo 78° y 84° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por los Decretos Supremos N° 015-2006-EM y 039-2014-EM respectivamente.

| Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM. | Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM. |
|--|---|
| <p>“Artículo 78°.- El quemado de Petróleo crudo y Gas Natural cuando sea previamente aprobado, se hará en condiciones controladas de combustión completa y de modo de cumplir los LMP vigentes”</p> | <p>“Artículo 84°.- De las emisiones y efluentes Las emisiones y efluentes podrán realizarse siempre que se cumplan con las autorizaciones y el marco legal ambiental específico además de las siguientes disposiciones: a) La Quema de Hidrocarburos, se rige por lo aprobado en el Decreto Supremo N° 048-2009-EM, bajo autorización de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) en condiciones controladas de combustión completa. (...)”</p> |

Elaboración: Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.

- 34. Tal como puede observarse en el cuadro precedente del presente Informe, la obligación contenida en el Artículo 78° del Decreto Supremo N° 015-2006-EM, se encuentra regulada de igual modo en el Artículo 84° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, siendo que el incumplimiento del referido artículo constituye infracción según lo dispuesto en el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM²⁶.
- 35. En ese sentido, las disposiciones contempladas en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM no resultan ser más favorables para el administrado, sino más bien mantienen la obligación ambiental establecida en el marco normativo anterior; por lo que corresponde mantener el incumplimiento de la norma sustantiva.

Conclusión del análisis del principio de retroactividad benigna

- 36. Por lo tanto, corresponde mantener el incumplimiento de la norma sustantiva y cambiar la norma tipificadora respecto de la conducta infractora, conforme al cuadro adjunto que se muestra a continuación:



26

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM.
“Artículo 111°.- Infracciones y sanciones
 El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento será materia de sanción por parte de la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental.”



| N° | Hecho imputado | Norma sustantiva incumplida | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|---|------------------------|--|----------------------|-------------------|--|--|--|--|--|---|--|------|--------------|---------------|
| 1 | BPZ Exploración & Producción S.R.L. realizó la quema de gas mediante el flare en la Plataforma Z1-8-A del Yacimiento Albacora, sin contar con la autorización para el quemado de gas del 23 al 25 de agosto del 2013; asimismo, en la Plataforma CX-15 del Yacimiento Corvina, realizó la quema de gas sin las condiciones controladas de combustión completa y de modo que cumpla con los Límites Máximos Permisibles vigentes. | <p>Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM. “Artículo 78°.- El quemado de Petróleo crudo y Gas Natural cuando sea previamente aprobado, se hará en condiciones controladas de combustión completa y de modo de cumplir los LMP vigentes”</p> <p>Norma tipificadora Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aplicable a las actividades de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Infracción (supuesto de hecho del tipo infractor)</th> <th>Base Legal Referencial</th> <th>Calificación de la Gravedad de la Infracción</th> <th>Sanción No Monetaria</th> <th>Sanción Monetaria</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;">9 OBLIGACIONES REFERIDAS A LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS</td> </tr> <tr> <td>9.8 No cumplir las normas relacionadas al quemado de petróleo crudo y gas natural</td> <td>Artículo 84° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos</td> <td>LEVE</td> <td>Amonestación</td> <td>Hasta 100 UIT</td> </tr> </tbody> </table> | Infracción (supuesto de hecho del tipo infractor) | Base Legal Referencial | Calificación de la Gravedad de la Infracción | Sanción No Monetaria | Sanción Monetaria | 9 OBLIGACIONES REFERIDAS A LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS | | | | | 9.8 No cumplir las normas relacionadas al quemado de petróleo crudo y gas natural | Artículo 84° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos | LEVE | Amonestación | Hasta 100 UIT |
| Infracción (supuesto de hecho del tipo infractor) | Base Legal Referencial | Calificación de la Gravedad de la Infracción | Sanción No Monetaria | Sanción Monetaria | | | | | | | | | | | | | |
| 9 OBLIGACIONES REFERIDAS A LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9.8 No cumplir las normas relacionadas al quemado de petróleo crudo y gas natural | Artículo 84° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos | LEVE | Amonestación | Hasta 100 UIT | | | | | | | | | | | | | |

b.1) Descargos presentados por el administrado

37. El administrado en su escrito de descargo no se pronunció sobre el hecho imputado, sin embargo, adjuntó en su escrito de descargo el Informe de Monitoreo Ambiental realizado para la Plataforma CX-15, yacimiento Corvina del mes de agosto del 2013, realizado los días jueves 8, domingo 11 y lunes 12 de agosto del 2013; asimismo, adjuntó el Manual del sistema de quemado en el flare, considerando el porcentaje de oxígeno inyectado, que garantiza la combustión completa del gas.

38. Al respecto, obra en el presente Expediente la realización del monitoreo ambiental presentado el 1 de octubre del 2013, en el que se aprecia la realización de monitoreos en el Yacimiento Corvina C-34, observándose la realización de monitoreo calidad de aire, monitoreo de ruido, monitoreo de estrés térmico, monitoreo de vibraciones, monitoreo de iluminación, monitoreo de agua marina, monitoreo de sedimentos marinos, monitoreo biológico, monitoreo de flujos (el 08, 11 y 12 de agosto-Segunda semana de Agosto); sin embargo, no se observa la realización de monitoreo de emisiones que garanticen el cumplimiento de los LMP vigentes durante la actividad de quemado de gas, solo se observan resultados de monitoreo de calidad de aire.

39. Así también, el administrado indica la presentación de un manual del sistema de quemada en el flare, sin embargo, no acredita que durante la quema de gas no se hayan observado presencia de humo negro, cabe resaltar que el mencionado manual es un documento donde se describen los pasos a seguir para la realización del quemado, sin embargo, no desvirtúa lo observado por el supervisor en campo.





40. Asimismo, el administrado en su escrito de descargo al Informe Final reitera lo afirmado en la Carta con registro N° 027778 del 9 de setiembre del 2013 en el que manifestó que durante la acción de supervisión se estaba probando el quemador.
41. Al respecto, es preciso indicar que la Dirección de Supervisión indicó que el administrado no acreditó que la quema de gas se realizó bajo las condiciones adecuadas y de modo que cumplan con los LMP, tal como se consignó en el Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID²⁷. Asimismo, es preciso indicar que la norma no se pone en supuesto alguno relacionado a la prueba de los quemadores, por lo que ha quedado acreditado el incumplimiento normativo.
42. En consecuencia, el administrado no acreditó la realización de la quema de gas en condiciones de combustión completa, por lo que dicha conducta configura la infracción imputada (BPZ Exploración & Producción S.R.L. realizó la quema de gas en la Plataforma CX-15 del Yacimiento Corvina sin contar con las condiciones controladas de combustión completa y de modo de cumplir con los LMP vigentes), en lo que respecta al Artículo 78° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con la norma tipificadora correspondiente al Numeral 9.8 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aplicable a las actividades de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD de la Resolución Subdirectoral; por lo que corresponde declarar la responsabilidad del administrado en este extremo.

III.2. Hecho imputado N° 2

III.2.1. Análisis del hecho imputado N° 2

43. Durante la acción de supervisión realizada del 23 al 25 de agosto del 2013, la Dirección de Supervisión detectó que BPZ no realizó el almacenamiento de sustancias químicas en diversas estaciones, toda vez que, no implementó un sistema de doble contención en dichas zonas, de acuerdo a lo consignado en el Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID²⁸.

²⁷ Folio 156 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente - Disco compacto.

"(...) Sin embargo, es necesario mencionar que la empresa no evidenció haber realizado las mediciones y/o monitoreos de emisiones a fin de evidenciar que los gases emitidos al ambiente no sobrepasen los LMP's vigentes.

Por lo tanto, se podría indicar que la quema de gas bajo condiciones no controladas y de combustión incompleta podría estar generando gases cuyas concentraciones de CO, CO2, NOx, SO2 y COV estaría superando los LMPs. Se indica además que la quema de gas en una flare no permite que se efectúe mediciones de emisiones, en ese sentido los operadores deben implementar otros sistemas y/o tecnologías para cumplir (...) del D.S. N° 015-2006-EM (...)"

²⁸ Folio 155 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente- Disco compacto.

"ii) HALLAZGO N°2

Durante la supervisión a las instalaciones del Lote Z-1, se ha verificado lo siguiente:

- **Yacimiento Albacora – Plataforma Z1-8 A**
En el tercer nivel de la Plataforma Z-1 8 A (coordenadas UTM, Sistema WGS 84 0546108 E, 9622581 N), se verificó el almacenamiento de lubricantes y químicos en un área que no cuenta con doble sistema de contención (9 c1 hndros).
- **Barcaza Namoku**
Se observó el almacenamiento de lubricantes en un área (Coordenadas UTM, sistema WGS 84: 0545944 E, 9622506N) que no cuenta con doble sistema de contención. Asimismo, se verificó cuatro cilindros de residuos oleosos (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84. 0545951 E, 9622506N) almacenadas en un área que no cuenta con sistema de colección de fuga y/o derrame.
- **Muelle La Cruz**
Durante la visita de supervisión se observó que la empresa no ha implementado un área y/o instalación para el almacenamiento de productos químicos y lubricantes, pues se ha evidenciado el almacenamiento productos





44. Lo indicado por el supervisor se sustentó en los registros fotográficos N° 6 al 17 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, conforme el siguiente detalle:

Detalle de las fotografías adjuntas en el Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID

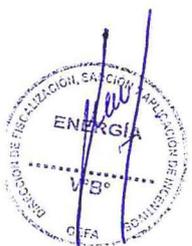
| N° | Detalle de la fotografía presentada por el supervisor | Fotografía N° |
|----|---|------------------|
| 1 | Yacimiento de Albacora Vista del almacenamiento inadecuado de lubricantes y/o químicos ubicados en el tercer nivel de la Plataforma Z1- 8A de Albacora. Obsérvese que el área de almacenamiento no cuenta con sistemas de contención que mitiguen las fugas, derrames y/o goteos. | 6 ²⁹ |
| 2 | Yacimiento de Albacora Vista del almacenamiento inadecuado de lubricantes ubicados en el tercer nivel de la Plataforma Z1- 8A de Albacora. Obsérvese que el área de almacenamiento no cuenta con sistemas de contención que mitiguen las fugas, derrames y/o goteos. | 7 ³⁰ |
| 3 | Barcaza Namoku Vista del almacenamiento inadecuado de lubricantes ubicados en la Barcaza Namoku de Albacora. Obsérvese que el área de almacenamiento no cuenta con sistemas de contención que mitiguen las fugas, derrames y/o goteos. | 8 ³¹ |
| 4 | Barcaza Namoku Vista del almacenamiento inadecuado de lubricantes ubicados en la Barcaza Namoku de Albacora. Obsérvese que el área de almacenamiento no cuenta con sistemas de contención que mitiguen las fugas, derrames y/o goteos. | 9 ³² |
| 5 | Muelle La Cruz Vista de almacenamiento de productos químicos y residuos oleosos almacenados en áreas que no cuentan con doble sistema de contención (Coordenadas puntuales UTM, Sistema WGS 84: 0545617E, 9598095N). | 10 ³³ |
| 6 | Muelle La Cruz | 11 ³⁴ |

químicos y lubricantes en áreas (Coordenadas puntuales UTM, Sistema WGS 84 0545617 E, 9598095N, 0545569 E, 9598074N, 0545563E, 9598024N y 0545617E, 9598095N) que no cuentan con sistema de doble contención (aproximadamente 100 cilindros).

Asimismo, en el mismo Muelle La Cruz se observó el almacenamiento de residuos oleosos y lubricantes en áreas no impermeabilizadas y sin sistema de contención (aproximadamente 28 cilindros) por lo que se verificó suelos afectados con hidrocarburos (aproximadamente 24 m²), los cuales deberán ser rehabilitados y/o retirados en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la firma del Acta de Supervisión N°008499.

- **Yacimiento Corvina – Plataforma CX-15**
En el segundo nivel de la Plataforma CX-15, se observó el almacenamiento de productos químicos y lubricantes en áreas que no cuentan con sistema de doble contención (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0529137E, 9601226N y 0529137, 9601268N).
- **Yacimiento Corvina – Plataforma CX-11**
En el tercer nivel de la Plataforma CX-1, se observó el almacenamiento de lubricantes y productos químicos (ocho cilindros) en un área (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0528505E, 960294N) que no cuenta con doble sistema de contención.

- 29 Folio 142 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en el folio 14 del Expediente - Disco compacto.
- 30 Folio 141 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en el folio 14 del Expediente - Disco compacto.
- 31 Folio 141 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en el folio 14 del Expediente - Disco compacto.
- 32 Folio 140 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en el folio 14 del Expediente - Disco compacto.
- 33 Folio 140 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en el folio 14 del Expediente - Disco compacto.
- 34 Folio 139 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en el folio 14 del Expediente - Disco compacto.





| | | |
|----|---|------------------|
| | Vista del almacenamiento de residuos oleosos almacenados en áreas que no cuentan con sistema de contención (Coordenadas puntuales UTM, Sistema WGS 84: 0545563E, 9598102N). | |
| 7 | Muelle La Cruz Vista del almacenamiento de productos químicos y lubricantes almacenados en áreas que no cuentan con doble sistema de contención (Coordenadas puntuales UTM, Sistema WGS 84: 0545569E, 959074N; 0545563E; 9598024N). | 12 ³⁵ |
| 8 | Muelle La Cruz Vista del almacenamiento de residuos oleosos, lubricantes y/o productos químicos almacenados en áreas que no cuentan con sistema de contención (Coordenadas puntuales UTM, Sistema WGS 84: 054561E; 9598095N). Obsérvese suelos afectados con hidrocarburos (Aproximadamente 24 m2) por derrames de los lubricantes. | 13 ³⁶ |
| 9 | Muelle La Cruz Vista de los suelos afectados con lubricantes y productos químicos a consecuencia del inadecuado almacenamiento de productos químicos y lubricantes. | 14 ³⁷ |
| 10 | Segundo nivel del Yacimiento Corvina- Plataforma CX-15 Vista de almacenamiento de productos químicos en áreas que no cuentan con sistema de contención. Obsérvese que los galones de productos químicos están expuestos a caídas desde la plataforma al mar. | 15 ³⁸ |
| 11 | Segundo nivel del Yacimiento Corvina- Plataforma CX-15 Vista del almacenamiento de productos químicos en áreas que no cuentan con doble sistema de contención. | 16 ³⁹ |
| 12 | Tercer nivel del Yacimiento Corvina- Plataforma CX-11 Plataforma CX-11 (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84: 0528505E, 9602924N), vista de almacenamiento de lubricantes y/o químicos en áreas inadecuadas. Obsérvese que la plataforma no cuenta con sistema de colección de fugas y o derrames de productos químicos y/o lubricantes, por lo que se ponen en riesgo de afectar las aguas marinas a consecuencias de goteos y/o fugas. | 17 ⁴⁰ |

45. El administrado, ante el hecho detectado por el supervisor, y sin que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad administrativa, remitió el escrito con registro N° 2013-E01-027778⁴¹ del 9 de setiembre del 2013, en el que presentó fotografías con la finalidad de acreditar la instalación de bandejas de contención.
46. Al respecto, la Dirección de Supervisión analizó la información proporcionada por el administrado y señaló que el administrado no subsanó el hallazgo, toda vez que, las fotografías presentadas no evidenciaban la instalación de sistemas de contención de fugas y/o derrames de combustibles, lubricantes y/o productos

- 35 Folio 139 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en el folio 14 del Expediente - Disco compacto.
- 36 Folio 138 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente - Disco compacto.
- 37 Folio 138 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente - Disco compacto.
- 38 Folio 137 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente - Disco compacto.
- 39 Folio 137 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente - Disco compacto.
- 40 Folio 136 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente - Disco compacto.
- 41 Folios del 97 al 109 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente - Disco compacto.





químicos, tal como se detalló en el Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID⁴²:

III.2.2. Análisis de los descargos al hecho imputado N° 2

47. El administrado en su escrito de descargo presentó fotografías de las instalaciones del Muelle La Cruz, la Plataforma Z1-8A, Plataforma CX-11, Plataforma CX-15 de fecha 12 de setiembre del 2016, en el que, según el administrado se aprecia la instalación del sistema de doble contención. Como prueba de lo manifestado adjuntó fotografías, tal como se muestra a continuación:

Fotografías presentadas por el administrado en su escrito de descargo

| N° | Lugar del hallazgo detectado | Fotografía | Fotografía N° 43 |
|----|---|------------|---------------------|
| 1 | Yacimiento Albacora Plataforma Z1-8A | | 1 ⁴⁴ |
| 2 | Muelle La Cruz | | 2 y 3 ⁴⁵ |

⁴² Folio 155 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente - Disco compacto.

"Con respecto a la presente observación la empresa evidencia mediante fotografías que en las instalaciones del tercer nivel de la Plataforma Z1-8A de Albacora, en la Barcaza Namoku, en el segundo nivel de la Plataforma CX-15 y en el tercer nivel de la Plataforma CX-11 de Corvina ha instalado bandejas de contención en los puntos de almacenamiento de lubricantes y productos químicos. Sin embargo, de la fotografía del ítem N° 14 del Escrito N° 2013-E01-02778, se evidencia que la plataforma no cuenta con sistema de contención de fugas y/o derrames de combustibles, lubricantes y/o productos químicos. Por lo tanto, BPZ no subsana la presente observación. En cuanto al hallazgo del Muelle La Cruz, BPZ informa que tienen proyectado habilitar un área de almacenamiento de productos químicos y lubricantes. Por lo tanto, la empresa tiene pendiente subsanar la presente observación."

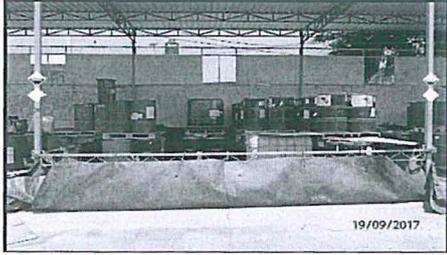
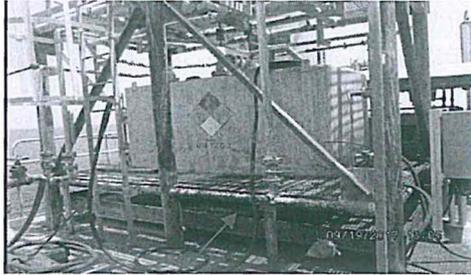
⁴³ Las fotografías presentadas por el administrado carecen de numeración, sin embargo, por motivos de ser identificados se colocará número para lograr una mayor identificación.

⁴⁴ Anexo 5. Descargos presentados por el administrado con carta N° BPZ-EP-556-2017 de registro N° 69234 del 20 de setiembre del 2017

⁴⁵ Anexo 4. Descargos presentados por el administrado con carta N° BPZ-EP-556-2017 de registro N° 69234 del 20 de setiembre del 2017





| | | | |
|---|---------------------------------------|---|-----------------|
| | |  | |
| 3 | Yacimiento Corvina – Plataforma CX-11 |  | 4 ⁴⁶ |
| 4 | Yacimiento Corvina – Plataforma CX-15 |  | 5 ⁴⁷ |

48. Al respecto, se debe indicar que el administrado no alegó argumento alguno a fin de desvirtuar el hecho imputado N° 2, sino que, se limitó a presentar las fotografías de las acciones que habría realizado con posterioridad a la acción de supervisión.

49. A continuación, se desarrollará el análisis de las fotografías presentadas por el administrado:

a) Del Yacimiento Albacora Plataforma Z1-8A

50. Al respecto, de la fotografía N° 1, fechada el 19 de setiembre del 2017, se aprecia la implementación de bandejas de contención a los productos químicos para su manipulación; sin embargo, estas no garantizan la contención de la cantidad de producto almacenado, toda vez que, las mencionadas bandejas presentan poca altitud.



46 Anexo 6. Descargos presentados por el administrado con carta N° BPZ-EP-556-2017 de registro N°69234 del 20 de setiembre de 2017

47 Anexo 7. Descargos presentados por el administrado con carta N° BPZ-EP-556-2017 de registro N°69234, del 20 de setiembre de 2017



51. Asimismo, la cantidad de cilindros (4 cilindros) con productos químicos presentados en la fotografía del 19 de setiembre del 2017 no corresponde a la cantidad de cilindros de sustancias químicas almacenados en la mencionada Plataforma el día de la supervisión (23 al 25 de agosto del 2013), toda vez que, el supervisor evidenció nueve (9) cilindros de 55 galones cada uno, tal como se observa en las fotografías N° 6⁴⁸ y 7⁴⁹ del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID.
52. Asimismo, la fotografía presentada tiene por fecha el 19 de setiembre del 2017, lo cual indica que tales acciones las realizó con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador. Sin perjuicio de ello, este punto será analizado en el acápite referido a la determinación de las medidas correctivas a ordenar, de ser el caso.
53. Por lo expuesto, de la fotografía presentada por el administrado, se aprecia la implementación de las bandejas de contención, sin embargo, estas presentan poca altitud lo que impediría la contención de cantidades de productos químicos ante la ocurrencia de un derrame.
54. Por lo tanto, de acuerdo a lo actuado en el Expediente, queda acreditado que el almacenamiento de sustancias químicas del Yacimiento Albacora Plataforma Z1-8A, no cuenta con un sistema de doble contención.

b) Del Muelle La Cruz

55. Al respecto, de la fotografía N° 2 y 3 se evidencia que el administrado presentó dos fotografías con fechas del 12 de setiembre del 2016 y 19 de setiembre del 2017. En ambas fotografías se aprecia la instalación de una geomenbrana, que no cumple con la función de contener las cantidades sustancias químicas ante posibles derrames, toda vez que, el doblado de la geomenbrana en los bordes puede generar la fuga de sustancias químicas hacia el exterior contaminando la zona.
56. Por lo tanto, de acuerdo a lo actuado en el Expediente, queda acreditado que el almacenamiento de sustancias químicas del Muelle La Cruz, no cuenta con un sistema de doble contención.

c) Del Yacimiento Corvina – Plataforma CX-11

57. Al respecto, de la fotografía N° 4 fechada el 19 de setiembre del 2017, se aprecia la implementación de una bandeja de contención al producto químico para su manipulación; sin embargo, la capacidad de contención de la bandeja implementada en relación a la capacidad del contenedor rectangular carece de capacidad de contención ante un posible derrame; en tal sentido no se puede acreditar que el contenedor, presentado en los descargos del administrado, cumpla la función de contener la totalidad de la sustancia almacenada.
58. Asimismo, el administrado no hace referencia a que el mencionado contenedor sea el único que se encuentra en la mencionada plataforma, toda vez que, en la supervisión del 23 al 25 de agosto del 2013, se encontraron dos (2) cilindros de

⁴⁸ Folio 142 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en el folio 14 del Expediente - Disco compacto.

⁴⁹ Folio 141 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en el folio 14 del Expediente - Disco compacto.





productos químicos, tal como se consignó en la fotografía N° 17⁵⁰ del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID.

59. Así también, el administrado, tampoco hace referencia respecto a los contenedores de 55 galones que forman parte del hallazgo (coordenadas UTM WGS-84: 0528505 E, 9602924 N). No se tiene información si estos han sido removidos o permanecen en la mencionada plataforma.
60. Finalmente, la fotografía presentada tiene por fecha el 19 de setiembre del 2017, lo cual indica que tales acciones las realizó con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador. Respecto a este punto, dichas acciones serán analizadas en el acápite referido a la determinación de las medidas correctivas a ordenar, de ser el caso.
61. Por lo expuesto, de la fotografía presentada por el administrado, se aprecia la implementación de bandeja de contención los productos químicos para su manipulación; sin embargo, esta presenta poca capacidad para impedir la contención de cantidades de productos químicos ante la ocurrencia de un derrame.
62. Por lo tanto, de acuerdo a lo actuado en el Expediente, queda acreditado que el almacenamiento de sustancias químicas del Yacimiento Corvina – Plataforma CX-11, no cuenta con un sistema de doble contención.

d) Yacimiento Corvina – Plataforma CX-15

63. Al respecto, de la fotografía N° 5 fechada el 19 de setiembre del 2017, se aprecia cuatro (4) contenedores para residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, no observándose el sistema de doble contención.
64. Asimismo, la fotografía presentada tiene por fecha el 19 de setiembre del 2017, lo cual indica que tales acciones las realizó con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador. Respecto a este punto, será analizada en el acápite referido a la determinación de las medidas correctivas a ordenar, de ser el caso.
65. Por lo tanto, de acuerdo a lo actuado en el Expediente, queda acreditado que el almacenamiento de sustancias químicas del Yacimiento Corvina – Plataforma CX-15, no cuenta con un sistema de doble contención.

e) Barcaza Namoku

66. El administrado en su escrito de descargo manifestó que no es propietario de la Barcaza Namoku, toda vez que, la vendió en el año 2015 a favor de la empresa Cosmo Agencia Marítima S.A.C. Precisó que la Barcaza Namoku no se encuentra en las operaciones del Lote Z-1 desde el 3 de febrero del 2015, no presentando pruebas de lo afirmado.
67. Posteriormente, el administrado en su escrito de descargo al Informe Final presentó el Contrato de Compra Venta de Bienes muebles que celebraron de una parte la empresa Cosmos Agencia Marítima S.A.C. y por otra parte BPZ Marine

⁵⁰ Folio 136 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente - Disco compacto.





Perú S.R.L. el 30 de julio del 2015⁵¹. En dicho contrato, se aprecia que BPZ otorgó en venta real y enajenación perpetua exclusiva y definitiva a favor de Cosmos Agencia Marítima S.A.C.

68. Al respecto, el administrado no desvirtúa el hecho imputado, por el contrario, solo afirma que no es propietario de la Barcaza Namoku desde el año 2015, esto es, de manera posterior al hallazgo detectado durante la acción de supervisión; por lo que se concluye que no contó con un sistema de doble contención el día de la supervisión (23 al 25 de agosto del 2013).
69. La importancia de establecer sistemas de contención para el almacenamiento y manipulación de sustancias químicas en la barcaza, radica en que estas se ubican en el mar, es así que si el sistema de contención falla se podría generar afectación a este cuerpo marino y se podría afectar los organismos que habitan este componente (plancton, peces, etc.).
70. Por lo tanto, el administrado realizó el almacenamiento de sustancias químicas en las instalaciones de la Barcaza Namoku, toda vez que, no implementó un sistema de doble contención en dicha zona.
71. Asimismo, el administrado en su escrito de descargo al Informe Final manifestó que el Decreto Supremo N° 015-2006-EM fue derogado en el año 2014 por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM.
72. Al respecto, es preciso indicar que la supervisión realizada por la Dirección de Supervisión se realizó del 23 al 25 de agosto del 2013. En aquel periodo de supervisión se detectó que la conducta infractora fue realizada por el administrado.
73. La norma vigente, al momento de realizar la supervisión y el momento en el que se detectó la conducta infractora es el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, la misma que estuvo vigente hasta el 12 de noviembre del 2014.
74. En efecto, el Decreto Supremo N° 015-2006-EM fue derogado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que entró en vigencia el 13 de noviembre del 2014⁵², por lo que la conducta infractora se encuentra correctamente normada.
75. Por lo expuesto, dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en este extremo.**

III.3. Hecho imputado N° 3

III.3.1. Análisis del hecho imputado N° 3

76. Durante la acción de supervisión realizada del 23 al 25 de agosto del 2013 (Acta de Supervisión N° 008497), la Dirección de Supervisión detectó que BPZ no

⁵¹ Anexo 1 C-V Namoku. Obrante en el Disco compacto presentado por el administrado. Dicho contrato se encuentra notariado por el Colegio de Notarios de Lima, presentando la siguiente información: Número 735B; Minuta 7196; Serie N° 4766396. Folio 72 del Expediente.

⁵² Reglamento para la protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM
"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera.- De la entrada en vigencia
El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano."



realizó un adecuado acondicionamiento de sus residuos sólidos en las instalaciones del tercer nivel de la Plataforma Z1-8A del Yacimiento Albacora, toda vez que, observó residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en un mismo saco de plástico, cuyos lixiviados vienen escurriendo por la plataforma; los residuos no se encontraban acondicionados de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica, así como ausencia de recipientes que contengan dichos residuos, de acuerdo a lo consignado en el Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID⁵³.

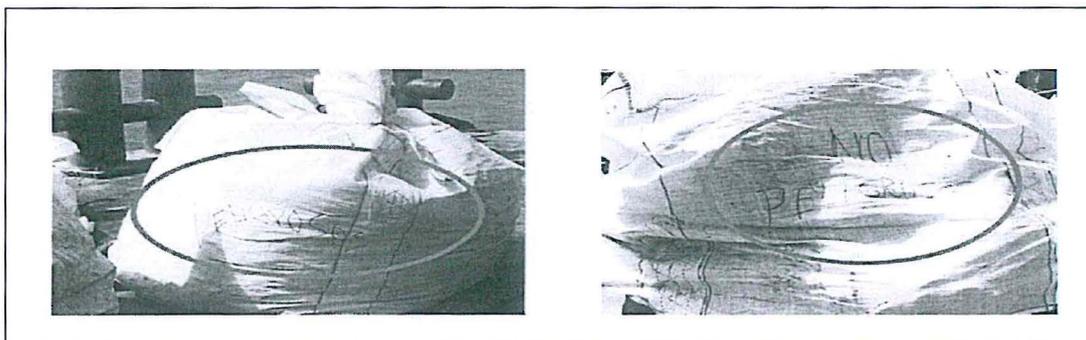
77. Lo indicado por el supervisor se sustentó en la fotografía N° 18 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, conforme al siguiente detalle:

Detalle de las fotografías adjuntas en el Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID

| N° | Detalle de la fotografía presentada por el supervisor | Fotografía N° |
|----|---|------------------|
| 1 | "Plataforma Z1-8A, vista de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos en un mismo saco de plástico. En dicho lugar se verificó fuga de lixiviados en plataforma." | 18 ⁵⁴ |

78. El administrado, ante el hecho detectado por el supervisor, presentó su escrito con registro N° 2013-E01-027778⁵⁵ del 9 de setiembre del 2013, en el que adjuntó dos fotografías y manifestó el adecuado manejo de los residuos, evitando la generación de lixiviados, conforme al siguiente detalle que se presenta a continuación:

Fotografías presentadas por el administrado en su escrito con registro N° 2013-E01-027778



Fuente: Escrito de registro N° 2013-E01-027778 del 9 de setiembre del 2013



⁵³ Folio 154 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente - Disco compacto.

"iii) HALLAZGO N° 3

Durante a supervisión a las instalaciones de la Plataforma Z1-8° del Yacimiento Albacora, en el tercer nivel (Coordenadas UTM, sistema WGS 84: 0546113E, 9622554N) se observó el almacenamiento inadecuado de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en un mismo saco de plástico, cuyos lixiviados generados vienen migrando y/o escurriendo por la plataforma (...)"

⁵⁴ Folio 136 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente - Disco compacto.

⁵⁵ Folios del 97 al 109 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente - Disco compacto.



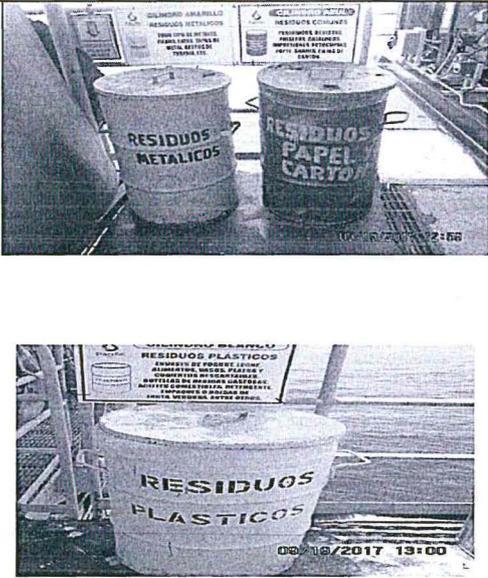


79. Al respecto, la Dirección de Supervisión analizó la información proporcionada por el administrado y determinó que no subsanó el hallazgo, toda vez que, los sacos en los que se encuentran los residuos sólidos peligrosos por un lado y los residuos sólidos peligrosos por el otro, no impiden que los lixiviados generados en el almacenamiento migren o se escurran en la plataforma, tal como se consignó en el Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID⁵⁶.

III.3.2. Análisis de los descargos al hecho imputado N° 3

80. El administrado en su escrito de descargo presentó fotografías, precisando que se adjuntan fotografías con fecha actual respecto del adecuado acondicionamiento de los residuos sólidos en recipientes herméticos. Como prueba de lo manifestado adjuntó fotografías, tal como se muestra a continuación:

Fotografías presentadas por el administrado en su escrito de descargo

| N° | Lugar del hallazgo detectado | Fotografía | Fotografía N° 57 |
|----|--|---|------------------|
| 1 | Plataforma Z1-8A del Yacimiento Albacora |  | 1 ⁵⁸ |

81. En las vistas fotográficas, se aprecia que el administrado implementó contenedores debidamente acondicionados de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica, se muestra recipientes debidamente rotulados, distribuidos

⁵⁶ Folio 153 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente - Disco compacto.

"Con respecto a la presente observación, en el escrito N° 2013-E01-027778, la empresa adjunta dos fotografías en donde se distingue dos sacos de plásticos identificados como peligroso y no peligroso. Al respecto, se indica que durante la supervisión se evidenció que los sacos de plásticos en donde se almacenaban los residuos sólidos (similares a los que BPZ evidencia en las fotografías del Escrito N° 2013- E01- 027778) no impedía que los lixiviados generados en el almacenamiento migren o se escurra en la plataforma, por lo que se determinó que el recipiente que contenían los residuos no cumplía con lo especificado en el artículo 38 del D.S. 057-2004-PCM. Por lo tanto, la empresa no subsana el presente hallazgo hasta que implemente unos recipientes de manera que se eviten pérdidas o fugas durante el almacenamiento, operación de carga y descarga y transporte de residuos"

⁵⁷ Las fotografías presentadas por el administrado carecen de numeración, sin embargo, por motivos de ser identificados se colocará número para lograr una mayor identificación.

⁵⁸ Anexo 9. Descargos presentados por el administrado con carta N° BPZ-EP-556-2017 de registro N° 69234 del 20 de setiembre del 2017





según las características de los residuos, así también, los recipientes se encuentran debidamente tapados para evitar pérdidas o fugas de los residuos.

82. A mayor abundamiento, la Dirección de Supervisión realizó, del 4 al 7 de julio del 2016, una supervisión a las instalaciones de la Plataforma Albacora Z1-8-A. Los hallazgos fueron recogidos en el Informe Técnico Preliminar de Supervisión Directa N° 3706-2016-OEFA/DS-HID del 5 de agosto del 2016⁵⁹ y en ella se observó que el supervisor inspeccionó la mencionada plataforma en todos sus niveles (nivel 1, 2 y 3) y, no evidenció el inadecuado almacenamiento y acondicionamiento de residuos peligrosos⁶⁰.
83. De acuerdo a las pruebas señaladas (Fotografías presentadas por el administrado en su escrito de descargo; así como el Informe Preliminar de Supervisión Directa N° 3706-2016-OEFA/DS-HID del 5 de agosto del 2016), BPZ realizó un adecuado acondicionamiento de sus residuos sólidos en las instalaciones del tercer nivel de la Plataforma Z1-8A del Yacimiento Albacora, toda vez que, implementó contenedores debidamente acondicionados de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica; la presencia de recipientes debidamente rotulados, distribuidos según las características de los residuos; así como también, los recipientes se encuentran debidamente tapados para evitar pérdidas o fugas de los residuos. De ello, se acredita que BPZ corrigió la conducta infractora en julio del 2016.
84. Ahora bien, de acuerdo al Literal f) del Numeral 1 del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁶¹, constituye un eximente de responsabilidad la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.
85. Al respecto, corresponde señalar que el 9 de junio del 2017 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD, que aprueba la modificación de los Artículos 14° y 15° del Reglamento de Supervisión (en adelante, **Modificación del Reglamento de Supervisión**)⁶². En dicha modificación se dispuso, entre otros aspectos, lo siguiente:



- ⁵⁹ Informe Preliminar de Supervisión Directa N°3706-2016-OEFA/DS-HID
- ⁶⁰ Folio 108 y 109 del Informe Preliminar de Supervisión Directa N°3706-2016-OEFA/DS-HID
- ⁶¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
“Artículo 255°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones
 1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:
 (...) f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253.
 (...)”
- ⁶² Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD
“Artículo 14°.- Incumplimientos detectados
 Luego de efectuadas las acciones de supervisión, y en caso el administrado presente la información a fin que se dé por subsanada su conducta, se procede a calificar los presuntos incumplimientos de las obligaciones fiscalizables detectados y clasificarlos en leves o trascendentes, según corresponda.
Artículo 15°.- Sobre la subsanación y clasificación de los incumplimientos





- (i) La subsanación voluntaria del incumplimiento de una obligación antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador constituye un eximente de responsabilidad, de conformidad con el TUO de la LPAG.
 - (ii) La subsanación voluntaria pierde su condición si media un requerimiento de la Autoridad de Supervisión o del supervisor consistente en una actuación vinculada al incumplimiento de la obligación.
86. De la revisión de los medios probatorios que obran en el presente Expediente, se advierte que BPZ corrigió la conducta infractora al realizar un adecuado acondicionamiento de sus residuos sólidos en las instalaciones del tercer nivel de la Plataforma Z1-8A del Yacimiento Albacora, a julio del 2016; asimismo, no se aprecia que la subsanación presentada por BPZ se haya dado como consecuencia de un requerimiento previo por parte de la Dirección de Supervisión, tal como se desprende de la revisión del presente Expediente (Acta de Supervisión e Informe de Supervisión).
87. Es así que corresponde verificar si la subsanación fue realizada de forma previa al inicio del presente Procedimiento Administrativo Sancionador; por lo que la secuencia de hechos se presenta en la siguiente línea del tiempo:

Línea de tiempo N° 1: Subsanación de la conducta infractora



Fuente: Documentación contenida en el Expediente N° 758-2016-OEFA/DFSAI/PAS.
Elaboración: Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.

88. De lo expuesto, se concluye que BPZ corrigió la conducta infractora de manera voluntaria, esto es, antes de un requerimiento de subsanación de hallazgos por

15.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispondrá el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

15.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la referida actuación que acredite el administrado. Excepcionalmente, en caso el incumplimiento califique como leve y el administrado acredite antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador la corrección de la conducta requerida por la Autoridad de Supervisión o el supervisor, la autoridad correspondiente podrá disponer el archivo del expediente en este extremo.

15.3 Los incumplimientos detectados se clasifican en:

a) **Incumplimientos leves:** Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.

b) **Incumplimientos trascendentes:** Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida y/o la salud de las personas; (ii) un daño a la flora y/o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio. Para la determinación del riesgo se aplicará la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables prevista en el Anexo 4, que forma parte integrante del presente Reglamento."





parte de la Dirección de Supervisión y antes del inicio del presente procedimiento (22 de agosto del 2017).

89. En consecuencia, en virtud del Literal f) del Numeral 1 del Artículo 255° del TUO de la LPAG y del Artículo 15° del Reglamento de Supervisión y su modificatoria, se concluye eximir de responsabilidad a BPZ y, en consecuencia, archivar el presente procedimiento administrativo sancionador en este extremo.
90. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que el análisis desarrollado en la presente Resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental, aspecto que puede ser materia de acciones de supervisión y fiscalización en posteriores inspecciones de campo y/o gabinete.
91. Asimismo, cabe resaltar que el presente análisis no afecta ni se vincula con otros pronunciamientos emitidos ni por emitirse. Tampoco afecta al análisis o sustento de otros hechos imputados distintos a los relacionados con este extremo del presente procedimiento administrativo sancionador.

III.4. Hecho imputado N° 4

III.4.1. Análisis del hecho imputado N° 4

92. Durante la acción de supervisión realizada del 23 al 25 de agosto del 2013, la Dirección de Supervisión solicitó al administrado, mediante Actas de Supervisión N° 008494⁶³, 008495⁶⁴ y 008496⁶⁵, la presentación de documentos en el plazo de diez (10) días hábiles, de acuerdo a lo consignado en el Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID⁶⁶.

⁶³ Folio 114 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente - Disco compacto.

⁶⁴ Folio 113 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente - Disco compacto.

⁶⁵ Folio 112 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente - Disco compacto.

⁶⁶ Folios 152 y 153 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente - Disco compacto.

Relación de documentos solicitados:

- *“Levantamiento de observaciones relacionada a la limpieza del tercer nivel (bomba para la transferencia de lubricantes) por encontrarse lubricantes dispersos en la plataforma.*
- *Ordenes de servicio y/o documento que evidencie el mantenimiento de los equipos que dieron lugar paro de inyección de agua de producción y gas.*
- *Características técnicas y funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Efluentes Domésticos de la Barcaza Namoku.*
- *Manifiestos de manejo de cortes y/o lodos de perforación extraídos durante la perforación del pozo en la Plataforma CX-15.*
- *Monitoreo de aguas de producción antes de ser reinyectadas correspondientes a los meses de abril a agosto de 2013, en los yacimientos de Corvina y Albacora.*
- *Registro de inyección de las aguas de producción (volumen) diario de los pozos inyectoros de los yacimientos Albacora y Corvina, incorporar en la base de datos el respectivo registro de presiones en la línea de inyección (tubo) y en el anular, horas de para con su respectiva fecha de para correspondiente a los años 2012 y 2013.*
- *Registro de inyección de gas de cada pozo ubicado en los yacimientos de Albacora y Corvina. Incorporar en la base de datos el respectivo registro de presiones, horas de para con fecha de para por mantenimiento u otra actividad que involucró la para de inyección de gas correspondiente a los años 2012 y 2013.*
- *Autorización para la inyección de gas y agua de producción en el Pozo P-22D en Corvina.*
- *Monitoreo de efluentes doméstico de la Barcaza Namoku durante el año 2013. Registro interno y manifiesto de registro peligroso provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Domésticas de dicha barcaza.*
- *Manifiesto de borras provenientes de la barcaza Namoku durante el periodo 2012 y 2013.*
- *Todos los monitoreos ambientales correspondientes a los años 2012, adjunte los informes de ensayos respectivos*
- *Cargos de los manifiestos de residuos peligrosos remitidos al OEFA durante el año 2012 y 2013.*
- *Registro de movimientos de entrada y/o salida de residuos peligrosos del área de almacenamiento por instalación, la información debe sintetizar u registro que contenga fecha del movimiento, así como el tipo, características, volumen, origen, destino del residuo y el nombre de la EPS-RS responsables de dicho residuo.*





93. El administrado, ante la solicitud realizada presentó su escrito con registro N° 2013-E01-027778⁶⁷ del 9 de setiembre del 2013, en el que adjuntó una serie de documentos y que la Dirección de Supervisión consideró que se remitió información parcial del total de documentos solicitados, conforme se aprecia en el siguiente detalle que se presenta a continuación:

Relación de documentos presentados por el administrado en su escrito con registro N° 2013-E01-027778, según la Dirección de Supervisión

Cuadro de análisis de Información remitida por BPZ⁶⁸

| N° | Requerimiento de Información | Información Remitida por BPZ (Escrito N° 2013-027778) | Hallazgo y/o Comentario de la Dirección de Supervisión |
|----|---|--|--|
| 1 | Levantamiento de observación relacionada a la limpieza del tercer nivel (bomba para transferencia de lubricantes) por encontrarse lubricantes dispersos en la plataforma. | La empresa remitió fotografía en donde se evidencia la limpieza realizada en la plataforma. | BPZ remitió la información solicitada. |
| 2 | Ordenes de servicio y/o documento que evidencie el mantenimiento de los equipos que dieron lugar paro de inyección de agua de producción y gas. | La empresa remitió la Orden de Trabajo N° 013561. | BPZ remitió la información solicitada. |
| 3 | Características técnicas y funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Efluentes Domésticos de la Barcaza Namoku. | La empresa informa que no cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas instalada en la Barcaza Namoku. Por ello no adjunta la información requerida. | Al respecto se indica que durante la supervisión se evidenció que las aguas domésticas generadas en la Barcaza Namoku son transferidas a un sistema que de acuerdo al responsable de dicha instalación, corresponde a un tratamiento de efluentes (Nuevo Hallazgo N° 5). |
| 4 | Manifiestos de manejo de cortes y/o lodos de perforación extraídos durante la perforación del pozo en la Plataforma CX-15. | La empresa remitió copia de los cargos de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos que fueron remitidos al OEFA durante las Sigüientes fechas: <ul style="list-style-type: none"> • 10 de febrero de 2012, manifiestos correspondientes al mes de enero del 2012. • 14 de marzo de 2012, manifiestos correspondientes al mes de febrero del | BPZ remitió la información solicitada. |



- Estudio Ambiental Completo (incluyendo auto directorales del MINEN con su respectivo levantamiento de observaciones y resolución de aprobación) para la perforación de pozos en Corvina.
- Autorización de quema de gas en los yacimientos de albacora y Corvina.
- Evidencias en que los gases de las operaciones en los yacimientos de Albacora y Corvina son quemados en condiciones controladas a fin de lograr su combustión completa.

⁶⁷ Folios del 97 al 109 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente - Disco compacto.

⁶⁸ Folios del 150 al 152 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente - Disco compacto



| | | | |
|---|---|---|---|
| | | <p>2012.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 12 de abril de 2012, manifiestos correspondientes al mes de marzo del 2012. • 15 de mayo de 2012, manifiestos correspondientes al mes de abril del 2012. • 08 de junio de 2012, manifiestos correspondientes al mes de mayo del 2012. • 19 de junio de 2012, manifiestos correspondientes al mes de mayo del 2012. • 16 de julio de 2012, manifiestos correspondientes al mes de junio del 2012. • 10 de agosto de 2012, manifiestos correspondientes al mes de julio del 2012. • 12 de setiembre de 2012, manifiestos correspondientes al mes de agosto del 2012. • 9 de octubre de 2012, manifiestos correspondientes al mes de setiembre del 2012. • 5 de noviembre de 2012, manifiestos correspondientes al mes de octubre del 2012. • 7 de diciembre de 2012, manifiestos correspondientes al mes de noviembre del 2012. • 11 de enero de 2013, manifiestos correspondientes al mes de diciembre del 2012. • 8 de febrero de 2013, manifiestos correspondientes al mes de enero del 2013. • 8 de marzo de 2013, manifiestos correspondientes al mes de febrero del 2013. • 15 de abril de 2013, manifiestos correspondientes al mes de marzo del 2013. • 13 de mayo de 2013, manifiestos correspondientes al mes de abril del 2013. • 13 de junio de 2013, manifiestos correspondientes al mes de mayo del 2013. • 15 de julio de 2013, manifiestos correspondientes al mes de junio del 2013. • 7 de agosto de 2013, manifiestos correspondientes al mes de julio del 2013. | |
| 5 | Monitoreo de aguas de producción antes de ser reinyectadas correspondientes a los meses de abril a agosto de 2013, en los yacimientos de Corvina y Albacora. | La empresa indica que adjunta en el Anexo de ítems 11, 18, 25 y 26 la información requerida. Sin embargo de la revisión de la documentación en dicho anexo solo se presenta los manifiestos de manejo de residuos peligrosos. | BPZ remitió la información solicitada. |
| 6 | Registro de inyección de las aguas de producción (volumen) diario de los pozos inyectoros de los yacimientos Albacora y Corvina, incorporar en la base de datos el respectivo registro de presiones en la línea de inyección (tubo) y en el anular, | La empresa ha remitido información de las aguas de inyección correspondiente a los meses de enero a julio de 2013 de los yacimientos Albacora (Pozo A-17F) y Corvina (Pozo 22D). | La empresa no ha remitido la información solicitada sobre reinyección de las aguas de producción del yacimiento Corvina y Albacora correspondiente al |





| | | | |
|----|--|--|---|
| | horas de para con su respectiva fecha de para correspondiente a los años 2012 y 2013. | | año 2012. |
| 7 | Registro de inyección de gas de cada pozo ubicado en los yacimientos de Albacora y Corvina. Incorporar en la base de datos el respectivo registro de presiones, horas de para con fecha de para por mantenimiento u otra actividad que involucró la para de inyección de gas correspondiente a los años 2012 y 2013. | La empresa remitió información del registro de inyección de gas de los yacimientos de Albacora y Corvina correspondiente a los meses de enero a julio de 2013. | La empresa no remitió la información solicitada sobre la inyección de gas en los yacimientos de Corvina y Albacora correspondiente al año 2012. Asimismo, no ha remitido información de inyección de gas correspondiente al año 2013 del yacimiento Albacora. |
| 8 | Autorización para la inyección de gas y agua de producción en el Pozo P-22D en Corvina. | La empresa informa que tiene compromiso en sus estudios ambientales de inyectar agua de producción y gas, además indica que especificar el nombre del pozo no está considerado en el Anexo 6 del D.S. 015-2006-EM. | La empresa no remitió la información solicitada. Lo cual sería un indicio de que no cuenta con las autorizaciones respectivas (Evidencia de Incumplimiento para el seguimiento de Hallazgo N° 7). |
| 9 | Monitoreo de efluentes doméstico de la Barcaza Namoku durante el año 2013. Registro interno y manifiesto de registro peligroso provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Domésticas de dicha barcaza. | La empresa informa que no cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales domésticas porque la Barcaza Namoku cuenta con una tripulación de 4 personas. | La empresa no remitió la información solicitada. Al respecto, se indica que en la supervisión se detectó un punto de vertimiento de aguas residuales domésticas, por lo tanto la empresa debe monitorear dichos efluentes (Nuevo Hallazgo N° 5). |
| 10 | Todos los monitoreos ambientales correspondientes a los años 2013, adjunte los informes de ensayos respectivos. | La empresa adjunta las siguientes copias de los cargos de monitoreos ambientales remitidos al OEFA durante el año 2013: <ul style="list-style-type: none"> • 04 de setiembre 2013. Monitoreo Ambiental correspondiente al mes de julio de 2013. • 31 de julio de 2013. Monitoreo Ambiental correspondiente al mes de junio de 2013. • 01 de julio de 2013. Monitoreo Ambiental correspondiente al mes de mayo de 2013. • 30 de mayo de 2013. Monitoreo Ambiental correspondiente al mes de abril de 2013. • 30 de abril de 2013. Monitoreo Ambiental correspondiente al mes de marzo de 2013. • 27 de marzo de 2013. Monitoreo Ambiental correspondiente al mes de febrero de 2013. • 28 de febrero de 2013. Monitoreo | BPZ remitió información solicitada. |





| | | | |
|----|--|--|---|
| | | Ambiental correspondiente al mes de enero de 2013. | |
| 11 | Cargos de los manifiestos de residuos peligrosos remitidos al OEFA durante el año 2012 y 2013. | La empresa remitió copia de los cargos de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos que fueron remitidos al OEFA. | BPZ remitió información solicitada. |
| 12 | Registro de movimientos de entrada y/o salida de residuos peligrosos del área de almacenamiento por instalación, la información debe sintetizar un registro que contenga fecha del movimiento, así como el tipo, características, volumen, origen, destino del residuo y el nombre de la EPS-RS responsables de dicho residuo. | La empresa indica que la información es atendida con los manifiestos de manejo de residuos peligrosos remitidos al OEFA. | Al respecto, se indica que la información solicitada no corresponde a los manifiestos de manejo de residuos peligrosos. Asimismo, la información requerida es en base al cumplimiento del artículo 39° del D.S. N° 057-2004-PCM. Por lo tanto, la empresa no remitió la información solicitada por el OEFA (nuevo Hallazgo N° 6). |
| 13 | Estudio Ambiental Completo (incluye autodirectoriales del MINEM con su respectivo levantamiento de observaciones y resolución de aprobación) para la perforación de pozos en Corvina. | La empresa adjunta una copia del cargo de haber remitido al OEFA los estudios ambientales. | Al respecto, se indica que la información remitida por la empresa en abril del 2011, no incluye el "Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Instalación de la Plataforma Marina CX-15 y las Facilidades de Producción...". Por lo tanto, queda pendiente en remitir la información indicada. |
| 14 | Autorización de quema de gas en los yacimientos de albacora y Corvina. | La empresa remite la información sobre las autorizaciones de quema de gas en el campo Corvina. | BPZ no ha remitido información sobre las autorizaciones de quema de gas en el Campo Albacora. |
| 15 | Evidencias en que los gases de las operaciones en los yacimientos de Albacora y Corvina son quemados en condiciones controladas a fin de lograr su combustión completa. | La empresa no remite la información solicitada. | Información no remitida por la empresa. |

Fuente: Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID.

94.

Al respecto de la revisión del Sistema de Tramite Documentario se advierte que, BPZ presentó el 9 de julio del 2013 el "Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Instalación de la Plataforma Marina CX-15 y las Facilidades de Producción para la Exploración y Producción de 24 Pozos en el Yacimiento Corvina- Lote Z-1, región Tumbes, aprobado por la Resolución Directoral N° 302-2012-MEM/AAE", tal como se muestra a continuación:



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

San Borja, - 4 JUL. 2013

OFICIO N° 1955-2013-MEM/AAE

Doctora
Delfia A. Morales Cuti
Directora de Supervisión
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental / OEFA
Presente.

Asunto: Remisión de copia de Estudio de Impacto Ambiental
Referencia: Escrito N° 2128527

Me dirijo a usted, para expresarle mis cordiales saludos y remitirle copia del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Proyecto de Instalación de la Plataforma Marina CX-15 y Facilidades de Producción para la Exploración y Producción de 24 Pozos en el Yacimiento Corvina - Lote Z-1, Región Tumbes, presentado por la empresa BPZ Exploración & Producción S.R.L., Aprobado con Resolución Directoral N° 302-2012-MEM/AAE, con 6,344 folios.

Hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente

Eco. IRIS CARDENAS PINO
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES ENERGÉTICOS

TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
08 JUL. 2013
Reg. N° 21777 Hora: 15:30

95. Asimismo, respecto al requerimiento N° 3 referido a las "Características técnicas y funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Efluentes Domésticos de la Barcaza Namoku", es preciso indicar que no es necesario su presentación, toda vez que, no existe norma alguna que exija al administrado que dentro de una barcaza se instale una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas.
96. De la información que obra en el presente Expediente se advierte que, el administrado no cumplió con presentar los documentos N° 6, 7, 8, 9, 12, 14 y 15 indicados en el cuadro denominado "Cuadro de análisis de Información remitida por BPZ".

III.4.2. Análisis de los descargos al hecho imputado N° 4

97. El administrado en su escrito de descargo no se pronunció respecto al hecho imputado N° 4.
98. Por su parte, la Dirección de Supervisión realizó, del 18 al 20 de febrero del 2014, una supervisión a las instalaciones del Lote Z-1. Los hallazgos fueron recogidos en el Informe de Supervisión N° 0544-2014-OEFA/DS-HID del 18 de diciembre del 2014. En dicho informe se encontró la información solicitada al administrado, mediante Acta de Supervisión del 20 de febrero del 2014, tal como se muestra a continuación⁶⁹:

Relación de documentos presentados por el administrado ante el requerimiento del supervisor que obra en el Acta de Supervisión del 20 de febrero del 2014

| N° | Requerimiento de Información | Hallazgo y/o Comentario de la Dirección de Supervisión |
|----|---|---|
| 1 | "9.-Registro de inyección de las aguas de producción (volumen) diario de los pozos inyectoros de los yacimientos Albacora y Corvina, incorporar en la base de datos el respectivo registro de presiones en la línea de inyección (tubo) y en el anular, horas de para con su respectiva fecha de para | "El administrado presenta el control de inyección de agua del Pozo 17D (Albacora) y del Pozo (Corvina) correspondiente a los meses de setiembre 2013 y febrero 2014." ⁷⁰ |

⁶⁹ Página 25 a la 29 del Informe de Supervisión N° 0544-2014-OEFA/DS-HID

⁷⁰ Página 27 del Informe de Supervisión N° 0544-2014-OEFA/DS-HID





| | | |
|---|--|--|
| | correspondiente a setiembre 2013 y febrero 2014.” | |
| 2 | “10.- Registro de inyección de gas de cada pozo ubicado en los yacimientos de Albacora y Corvina, incorporar en la base de datos el respectivo registro de presiones, horas de para con fecha de para por mantenimiento u otra actividad que involucró la para de inyección de gas correspondiente a los años setiembre 2013 y febrero del 2014” | “El administrado presenta el control de inyección de gas de Pozo 12F (Plataforma z1-8A- Albacora) y del Pozo 16D y 22D (Plataforma CX-11-Corvina) correspondiente a los meses de setiembre 2013 y febrero 2014.” ⁷¹ |
| 3 | “11.- Autorización para la inyección de agua de producción en el Pozo P-22D en Corvina.” | “El administrado presenta la R.D. N° 080-2010-ME/AAE que aprueba el EIA del Proyecto de Facilidades de Producción del Yacimiento Corvina- Lote Z-1, donde se precisa que el método de disposición final del agua de producción será mediante la reinyección (...)” ⁷² |
| 4 | “14.- Registro de movimiento de entrada y/o salida de residuos peligrosos del área de almacenamiento por instalación, la información de sintetizar un registro que contenga fecha del movimiento, así como el tipo, características, volumen, origen, destino del residuos y el nombre el EPS-RS responsable del dicho residuo.” | “El administrado presenta la información solicitado” ⁷³ |

99. Al respecto, se procedió a la comparación de los documentos solicitados en la supervisión del 23 al 25 de agosto del 2013 y los documentos solicitados en la supervisión del 18 al 20 de febrero del 2014; así como su respectivo análisis en relación a su presentación de la documentación solicitada. A continuación, el detalle del cuadro comparativo:

Cuadro comparativo de los documentos solicitados por el supervisor en la supervisión del 23 al 25 de agosto del 2013 y la del 18 al 20 de febrero del 2015

| N° | Requerimiento de Información de acuerdo a la supervisión del 23 al 25 de agosto del 2013 ⁷⁴ | Requerimiento de Información de acuerdo a la supervisión del 18 al 20 de febrero del 2014 |
|----|---|---|
| 1 | Registro de inyección de las aguas de producción (volumen) diario de los pozos inyectoros de los yacimientos Albacora y Corvina, incorporar en la base de datos el respectivo registro de presiones en la línea de inyección (tubo) y en el anular, horas de para con su respectiva fecha de para correspondiente a los años 2012 y 2013. | “9.-Registro de inyección de las aguas de producción (volumen) diario de los pozos inyectoros de los yacimientos Albacora y Corvina, incorporar en la base de datos el respectivo registro de presiones en la línea de inyección (tubo) y en el anular, horas de para con su respectiva fecha de para correspondiente a setiembre 2013 y febrero 2014.” Respuesta de la Dirección de Supervisión: “El administrado presenta el control de inyección de |

⁷¹ Página 28 del Informe de Supervisión N° 0544-2014-OEFA/DS-HID

⁷² Página 28 del Informe de Supervisión N° 0544-2014-OEFA/DS-HID

⁷³ Página 29 del Informe de Supervisión N° 0544-2014-OEFA/DS-HID

⁷⁴ Folios del 150 al 152 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente - Disco compacto





| | | |
|----|--|---|
| | | agua del Pozo 17D (Albacora) y del Pozo (Corvina) correspondiente a los meses de setiembre 2013 y febrero 2014. ⁷⁵ |
| 7 | Registro de inyección de gas de cada pozo ubicado en los yacimientos de Albacora y Corvina. Incorporar en la base de datos el respectivo registro de presiones, horas de para con fecha de para por mantenimiento u otra actividad que involucró la para de inyección de gas correspondiente a los años 2012 y 2013. | <p>"10.- Registro de inyección de gas de cada pozo ubicado en los yacimientos de Albacora y Corvina, incorporar en la base de datos el respectivo registro de presiones, horas de para con fecha de para por mantenimiento u otra actividad que involucró la para de inyección de gas correspondiente a los años setiembre 2013 y febrero del 2014"</p> <p>Respuesta de la Dirección de Supervisión:</p> <p>"El administrado presenta el control de inyección de gas de Pozo 12F (Plataforma z1-8A- Albacora) y del Pozo 16D y 22D (Plataforma CX-11-Corvina) correspondiente a los meses de setiembre 2013 y febrero 2014.⁷⁶</p> |
| 8 | Autorización para la inyección de gas y agua de producción en el Pozo P-22D en Corvina. | <p>"11.- Autorización para la inyección de agua de producción en el Pozo P-22D en Covina."</p> <p>Respuesta de la Dirección de Supervisión:</p> <p>"El administrado presenta la R.D. N° 080-2010-ME/AAE que aprueba el EIA del Proyecto de Facilidades de Producción del Yacimiento Corvina-Lote Z-1, donde se precisa que el método de disposición final del agua de producción será mediante la reinyección (...)"⁷⁷</p> |
| 9 | Monitoreo de efluentes doméstico de la Barcaza Namoku durante el año 2013. Registro interno y manifiesto de registro peligroso provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Domésticas de dicha barcaza. | La empresa informa que no cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales domésticas porque la Barcaza Namoku cuenta con una tripulación de 4 personas. |
| 12 | Registro de movimientos de entrada y/o salida de residuos peligrosos del área de almacenamiento por instalación, la información debe sintetizar un registro que contenga fecha del movimiento, así como el tipo, características, volumen, origen, destino del residuo y el nombre de la EPS-RS responsables de dicho residuo. | <p>"14.- Registro de movimiento de entrada y/o salida de residuos peligrosos del área de almacenamiento por instalación, la información de sintetizar un registro que contenga fecha del movimiento, así como el tipo, características, volumen, origen, destino de los residuos y el nombre el EPS-RS responsable del dicho residuo."</p> <p>Respuesta de la Dirección de Supervisión:</p> <p>"El administrado presenta la información solicitado⁷⁸"</p> |
| 14 | Autorización de quema de gas en los yacimientos de albacora y Corvina. | La empresa remite la información sobre las autorizaciones de quema de gas en el campo Corvina. |
| 15 | Evidencias en que los gases de las operaciones en los yacimientos de Albacora y Corvina son quemados en condiciones controladas a fin de lograr su combustión completa. | La empresa no remite la información solicitada |



⁷⁵ Página 27 del Informe de Supervisión N° 0544-2014-OEFA/DS-HID

⁷⁶ Página 28 del Informe de Supervisión N° 0544-2014-OEFA/DS-HID

⁷⁷ Página 28 del Informe de Supervisión N° 0544-2014-OEFA/DS-HID

⁷⁸ Página 29 del Informe de Supervisión N° 0544-2014-OEFA/DS-HID





Fuente: Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID.

100. De la verificación de los documentos presentados por el administrado, se aprecia que el administrado no cumplió con presentar la totalidad de los documentos solicitados tal como se aprecia a continuación:

| N° | Requerimiento de Información de acuerdo a la supervisión del 23 al 25 de agosto del 2013 ⁷⁹ | Documentos presentados por el administrado | Documentos no presentados por el administrado |
|----|---|--|--|
| 1 | Registro de inyección de las aguas de producción (volumen) diario de los pozos inyectoros de los yacimientos Albacora y Corvina, incorporar en la base de datos el respectivo registro de presiones en la línea de inyección (tubo) y en el anular, horas de para con su respectiva fecha de para correspondiente a los años 2012 y 2013. | El administrado contó con los mencionados registros para setiembre de 2013 y febrero de 2014. | No se evidencia documentos que acrediten los registros correspondientes al año 2012 solicitados por el supervisor en campo. |
| 7 | Registro de inyección de gas de cada pozo ubicado en los yacimientos de Albacora y Corvina. Incorporar en la base de datos el respectivo registro de presiones, horas de para con fecha de para por mantenimiento u otra actividad que involucró la para de inyección de gas correspondiente a los años 2012 y 2013. | El administrado contó con los mencionados registros para setiembre de 2013 y febrero de 2014 fechas posteriores a la supervisión materia del hallazgo. | No se evidencia documentos que acrediten los registros correspondientes al año 2012 solicitados por el supervisor en campo. |
| 8 | Autorización para la inyección de gas y agua de producción en el Pozo P-22D en Corvina. | El administrado acreditó contar con autorización para la inyección de agua. | No se encuentra documentación relacionada a la autorización de inyección de gas. |
| 9 | Monitoreo de efluentes doméstico de la Barcaza Namoku durante el año 2013. Registro interno y manifiesto de registro peligroso provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Domésticas de dicha barcaza. | | En relación al Monitoreo de efluentes domésticos del año 2013 en la Barcaza Namoku, el administrado no presenta documentación que acredite haber realizado el mencionado monitoreo en la Barcaza Namoku. |
| 12 | Registro de movimientos de entrada y/o salida de residuos peligrosos del área de almacenamiento por instalación, la información debe sintetizar un registro que contenga fecha del movimiento, así como el tipo, características, volumen, origen, destino del residuo y el nombre de la EPS-RS responsables de dicho residuo. | El administrado contó con los mencionados registros solicitados en la supervisión del año 2014. | No se observa en la documentación obrante los registros solicitados por el supervisor correspondiente al año 2012. |
| 14 | Autorización de quema de gas en los yacimientos de albacora y | En relación a la autorización de quema de gas en Albacora, el administrado presentó | |



79

Folios del 150 al 152 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente - Disco compacto



| | | | |
|----|---|--|---|
| | Corvina. | Resolución Directoral N°008-2013-MEM/DGH del 29 de enero del 2013, donde se autoriza el quemado en la plataforma Z1-8 A (Albacora). Respecto de la quema de gas en la Plataforma CX-15 del Yacimiento Corvina, la Dirección de Supervisión indicó que el administrado cuenta con la autorización para la quema de gas (Resolución Directoral N° 017-2013-MEM/DGH del 20 de febrero del 2013). | |
| 15 | Evidencias en que los gases de las operaciones en los yacimientos de Albacora y Corvina son quemados en condiciones controladas a fin de lograr su combustión completa. | El administrado solo acreditó la limpieza de KOD en Albacora. | No acredita que la quema se realice en condiciones de combustión completa en el Yacimiento Corvina. |

101. Del cuadro precedente se aprecia que el administrado no presentó la siguiente documentación:

- Registro de inyección de las aguas de producción (volumen) diario de los pozos inyectoros de los yacimientos Albacora y Corvina, incorporar en la base de datos el respectivo registro de presiones en la línea de inyección (tubo) y en el anular, horas de para con su respectiva fecha de para correspondiente al año 2012.
- Registro de inyección de gas de cada pozo ubicado en los yacimientos de Albacora y Corvina. Incorporar en la base de datos el respectivo registro de presiones, horas de para con fecha de para por mantenimiento u otra actividad que involucró la para de inyección de gas correspondiente al año 2012.
- Autorización para la inyección de gas de producción en el Pozo P-22D en Corvina.
- Monitoreo de efluentes doméstico de la Barcaza Namoku durante el año 2013. Registro interno y manifiesto de registro peligroso provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Domésticas de dicha barcaza.
- Registro de movimientos de entrada y/o salida de residuos peligrosos del área de almacenamiento por instalación, la información debe sintetizar un registro que contenga fecha del movimiento, así como el tipo, características, volumen, origen, destino del residuo y el nombre de la EPS-RS responsables de dicho residuo correspondiente al año 2012.
- Evidencias en que los gases de las operaciones en el yacimiento de Corvina son quemados en condiciones controladas a fin de lograr su combustión completa.

102. El administrado mediante su escrito de descargo al Informe Final, presentó la siguiente documentación:





| N° | Documentos presentado por el administrado |
|----|---|
| 1 | "Registro de inyección de las aguas de producción diario de los pozos inyectoros de los yacimientos Albacora y Corvina, incorporar en la base de datos del respectivo registro de presiones en la línea de inyección y en el anular, horas de para con su respectiva fecha de para correspondiente al año 2012 (Anexo 2)" |
| 2 | "Se remite el registro de inyección de gas de cada pozo ubicado en los yacimientos de Albacora y Corvina. Incorporando en la base de datos el respectivo registro de presiones, horas de para con fecha de para por mantenimiento y otra actividad que involucró la parada de inyección de gas correspondiente al año 2012 y 2013 (ver anexo 3)" |
| 3 | "La Autorización para la inyección de gas de producción de gas de producción en el Pozo P-22D en Corvina, corresponde a la resolución de aprobación del IGA correspondiente como ya fue respondido al OEFA según el ítem 8 de la tabla del punto 92 de su Informe Final de Instrucción N° 0925-2017-OEFA/DFSAI/SDI, por lo expuesto indicamos que no se requiere otra autorización para realizar la inyección en la formación geológica destino." |
| 4 | "Sobre el monitoreo de efluentes domésticos de la Barcaza Namoku durante el año 2013. OEFA pidió registro interno y manifiesto de registro peligroso provenientes de la Barcaza de Tratamiento de aguas domésticas de dicha Barcaza. Se menciona que según indican el punto 88 del Informe Final de Instrucción N° 0925-2017-OEFA/DFSAI/SDI, no hay norma que exija al administrado que dentro de una barcaza se instale una Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas. Por lo tanto, no corresponde el envío de dicha información." |
| 5 | Se presenta el registro de movimientos de entrada y/o salida de residuos peligrosos del área de almacenamiento por instalación, la información sintetiza un registro que contiene fecha del movimiento, tipo, características, volumen, origen, destino del residuo y el nombre de la EPS-RS responsable de dicho residuos (Anexo 4) |
| 6 | Se remite la autorización de quema de gas para el campo Albacora desde enero hasta diciembre 2013, Ver Anexo 5" |
| 7 | Sobre las evidencias en que los gases de las operaciones en el yacimiento de Corvina son quemados en condiciones controladas a fin de lograr su combustión completa. Este punto se respondió conjuntamente para el caso del hallazgo 1 de la Plataforma CX-15 que se encuentra en el Yacimiento Corvina" |

103. Al respecto se elabora un cuadro comparativo de los documentos que no presentó hasta antes del Informe Final y de los documentos que presentó con fecha posterior al Informe Final, con la evaluación de los documentos realizada por esta Dirección. A continuación, el cuadro en mención:

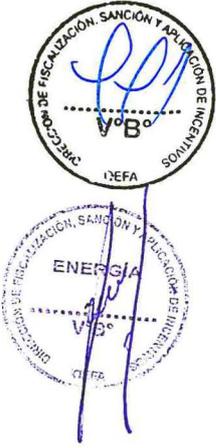
Cuadro comparativo de los documentos que no presentó hasta antes del Informe Final y de los documentos que presentó posterior al Informe Final, con la evaluación de los documentos realizada por esta Dirección.

| N° | Información no presentada al momento de elaboración del Informe Final | Documentos presentados por el administrado en su escrito de descargo al Informe Final | Revisión de los documentos presentados por el administrado |
|----|--|---|--|
| 1 | Registro de inyección de las aguas de producción (volumen) diario de los pozos inyectoros de los yacimientos Albacora y Corvina, incorporar en la base de datos el respectivo registro de presiones en la línea de inyección (tubo) y en el anular, horas de para con su respectiva fecha de para correspondiente al año 2012. | "Registro de inyección de las aguas de producción diario de los pozos inyectoros de los yacimientos Albacora y Corvina, incorporar en la base de datos del respectivo registro de presiones en la línea de inyección y en el anular, horas de para con su respectiva fecha de para correspondiente al año 2012 (Anexo 2)" | Respecto del Yacimiento Albacora. El administrado remitió el registro diario de datos de presiones en la línea de inyección y en el anular desde el 09 al 31 de diciembre del 2012; incumpliendo con: - El registro diario de datos de presiones en la línea de inyección y en el anular del 01 de enero al 08 de diciembre del 2012. - El Registro de Horas de para con su respectiva fecha de para |





| | | | |
|---|--|--|---|
| | | | <p>correspondiente al año 2012.</p> <p>Respecto del Yacimiento Corvina.</p> <p>El administrado remitió el registro de datos de presiones en la línea de inyección y en el anular desde el 29 de diciembre del 2011 al 28 de noviembre del 2012, dichos registros informan un solo resultado de 6 días, no considerándose de manera diaria, así mismo, remite el registro diario de datos de presiones en la línea de inyección y en el anular desde el 29 de noviembre al 31 de diciembre del 2012, incumpliendo con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Registro diario de datos de presiones en la línea de inyección y en el anular del 01 de enero al 28 de noviembre del 2012. - El Registro de Horas de para con su respectiva fecha de para correspondiente al año 2012. |
| 2 | <p>Registro de inyección de gas de cada pozo ubicado en los yacimientos de Albacora y Corvina. Incorporar en la base de datos el respectivo registro de presiones, horas de para con fecha de para por mantenimiento u otra actividad que involucró la para de inyección de gas correspondiente al año 2012.</p> | <p><i>"Se remite el registro de inyección de gas de cada pozo ubicado en los yacimientos de Albacora y Corvina. Incorporando en la base de datos el respectivo registro de presiones, horas de para con fecha de para por mantenimiento y otra actividad que involucró la parada de inyección de gas correspondiente al año 2012 y 2013 (ver anexo 3)"</i></p> | <p>Respecto del Yacimiento Albacora</p> <p>El administrado remitió Registro de inyección de gas del pozo A-12-F reportes del año 2013 y del 22 de noviembre al 31 de diciembre del 2012, incumpliendo con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Registro de inyección de gas de cada pozo ubicado en los yacimientos de Albacora, Incorporar en la base de datos el respectivo registro de presiones, horas de para con fecha de para por mantenimiento u otra actividad que involucró la para de inyección de gas correspondiente al año 2012 <p>Respecto del Yacimiento</p> |





| | | | |
|---|--|---|---|
| | | | <p>Corvina</p> <p>El administrado remitió el Registro diario de inyección de gas de los pozos A-12-F y CX11-22D desde el 01 de enero del 2012 al 28 de febrero del 2013, y del pozo CX-11-16X del año 2012, incumpliendo con:</p> <p>Registro de Horas de para de inyección de gas de cada pozo ubicado en los yacimientos de Corvina con su respectiva fecha de para correspondiente al año 2012.</p> |
| 3 | Autorización para la inyección de gas de producción en el Pozo P-22D en Corvina. | <p><i>"La Autorización para la inyección de gas de producción de gas de producción en el Pozo P-22D en Corvina, corresponde a la resolución de aprobación del IGA correspondiente como ya fue respondido al OEFA según el ítem 8 de la tabla del punto 92 de su Informe Final de Instrucción N° 0925-2017-OEFA/DFSAI/SDI, por lo expuesto indicamos que no se requiere otra autorización para realizar la inyección en la formación geológica destino."</i></p> | <p>El administrado no cumple con presentar la documentación solicitada, toda vez que, no se encuentra la documentación relacionada a la autorización de inyección de gas.</p> |
| 4 | Monitoreo de efluentes doméstico de la Barcaza Namoku durante el año 2013. Registro interno y manifiesto de registro peligroso provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Domésticas de dicha barcaza. | <p><i>"Sobre el monitoreo de efluentes domésticos de la Barcaza Namoku durante el año 2013. OEFA pidió registro interno y manifiesto de registro peligroso provenientes de la Barcaza de Tratamiento de aguas domésticas de dicha Barcaza. Se menciona que según indican el punto 88 del Informe Final de Instrucción N° 0925-2017-OEFA/DFSAI/SDI, no hay norma que exija al administrado que dentro de una barcaza se instale una Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas. Por lo tanto, no corresponde el envío de dicha información."</i></p> | <p>En relación al monitoreo de efluentes domésticos del año 2013 en la Barcaza Namoku, el administrado no presenta documentación que acredite haber realizado el mencionado monitoreo en la Barcaza Namoku.</p> |
| 5 | Registro de movimientos de entrada y/o salida de residuos peligrosos del área de almacenamiento por instalación, la información debe sintetizar un registro que contenga fecha del movimiento, así como el tipo, | <p><i>Se presenta el registro de movimientos de entrada y/o salida de residuos peligrosos del área de almacenamiento por instalación, la información sintetiza un registro que contiene fecha del movimiento, tipo,</i></p> | <p>El administrado remite guías de remisión de transporte de la empresa JOSCAN S.A.C., en el que indica solo el traslado de un bien, por lo que no acredita el requerimiento.</p> |





| | | | |
|---|--|--|--|
| | características, volumen, origen, destino del residuo y el nombre de la EPS-RS responsables de dicho residuo correspondiente al año 2012. | características, volumen, origen, destino del residuo y el nombre de la EPS-RS responsable de dicho residuos (Anexo 4) | |
| 6 | Evidencias en que los gases de las operaciones en el yacimiento de Corvina son quemados en condiciones controladas a fin de lograr su combustión completa. | Sobre las evidencias en que los gases de las operaciones en el yacimiento de Corvina son quemados en condiciones controladas a fin de lograr su combustión completa. Este punto se respondió conjuntamente para el caso del hallazgo 1 de la Plataforma CX-15 que se encuentra en el Yacimiento Corvina" | El administrado no cumple con presentar la documentación solicitada. |

104. Del cuadro precedente se aprecia que el administrado no presentó la siguiente documentación:

| N° | Información no presentada al momento de elaboración del Informe Final | Documentos no presentados por el administrado |
|----|--|--|
| 1 | Registro de inyección de las aguas de producción (volumen) diario de los pozos inyectoros de los yacimientos Albacora y Corvina, incorporar en la base de datos el respectivo registro de presiones en la línea de inyección (tubo) y en el anular, horas de para con su respectiva fecha de para correspondiente al año 2012. | <p><i>Respecto del Yacimiento Albacora.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - El registro diario de datos de presiones en la línea de inyección y en el anular del 01 de enero al 08 de diciembre del 2012. - El Registro de Horas de para con su respectiva fecha de para correspondiente al año 2012. <p><i>Respecto del Yacimiento Corvina.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - El Registro diario de datos de presiones en la línea de inyección y en el anular del 01 de enero al 28 de noviembre del 2012. - El Registro de Horas de para con su respectiva fecha de para correspondiente al año 2012. |
| 2 | Registro de inyección de gas de cada pozo ubicado en los yacimientos de Albacora y Corvina. Incorporar en la base de datos el respectivo registro de presiones, horas de para con fecha de para por mantenimiento u otra actividad que involucró la para de inyección de gas correspondiente al año 2012. | <p><i>Respecto del Yacimiento Albacora</i></p> <p>Registro de inyección de gas de cada pozo ubicado en los yacimientos de Albacora, Incorporar en la base de datos el respectivo registro de presiones, horas de para con fecha de para por mantenimiento u otra actividad que involucró la para de inyección de gas correspondiente al año 2012</p> <p><i>Respecto del Yacimiento Corvina</i></p> <p>Registro de Horas de para de inyección de gas de cada pozo ubicado en los yacimientos de Corvina con su respectiva fecha de para correspondiente al año 2012.</p> |
| 3 | Autorización para la inyección de gas de producción en el Pozo P-22D en Corvina. | El administrado no cumple con presentar la documentación solicitada, toda vez que, no se encuentra la documentación relacionada a la |





| | | |
|---|--|--|
| | | autorización de inyección de gas. |
| 4 | Monitoreo de efluentes doméstico de la Barcaza Namoku durante el año 2013. Registro interno y manifiesto de registro peligroso provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Domésticas de dicha barcaza. | En relación al monitoreo de efluentes domésticos del año 2013 en la Barcaza Namoku, el administrado no presenta documentación que acredite haber realizado el mencionado monitoreo en la Barcaza Namoku. |
| 5 | Registro de movimientos de entrada y/o salida de residuos peligrosos del área de almacenamiento por instalación, la información debe sintetizar un registro que contenga fecha del movimiento, así como el tipo, características, volumen, origen, destino del residuo y el nombre de la EPS-RS responsables de dicho residuo correspondiente al año 2012. | El administrado remite guías de remisión de transporte de la empresa JOSCAN S.A.C., en el que indica solo el traslado de un bien, por lo que no acredita el requerimiento. |
| 6 | Evidencias en que los gases de las operaciones en el yacimiento de Corvina son quemados en condiciones controladas a fin de lograr su combustión completa. | El administrado no cumple con presentar la documentación solicitada. |

105. Por lo tanto, de acuerdo a lo actuado en el Expediente, queda acreditado que BPZ no cumplió con proporcionar la información solicitada durante la supervisión realizada del 23 al 25 de agosto del 2013.

106. Por lo expuesto, dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en este extremo.**

III.5. Hecho imputado N° 5

III.5.1. Análisis del hecho imputado N° 5

107. Durante la acción de supervisión realizada del 23 al 25 de agosto del 2013, la Dirección de Supervisión detectó que BPZ no contó con un Registro de Generación de Residuos en General, en el Lote Z-1, de acuerdo a lo consignado en el Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID⁸⁰.

108. El administrado, ante el hecho detectado por el supervisor, presentó su escrito con registro N° 2013-E01-027778⁸¹ del 9 de setiembre del 2013, en el que solo presentó los cargos de ingreso de los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos al OEFA.



⁸⁰ Folio 148 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente- Disco compacto.

"vi) HALLAZGO N° 6

A fin de verificar la cantidad de generación de residuos peligrosos y su adecuada disposición, durante la visita de supervisión a las instalaciones del Lote Z-1 se solicitó a la empresa verbalmente y mediante acta de Supervisión N° 008496, el registro interno sistematizado de los movimientos de entrada y salida de residuos peligrosos del área de almacenamiento (el registro debe contener la fecha del movimiento así como el tipo, características, volumen, origen y destino del residuo peligroso y el nombre de la EPS-RS responsable de dichos residuos). Al respecto, en la supervisión, la empresa informó al OEFA que dicha información será remitida por la oficina central del BPZ. Sin embargo, mediante el Escrito N° 2013-E01-027778, la empresa sólo remitió los manifiestos de registros peligrosos más no la información solicitada. Por lo tanto, se determina, que la empresa no ha sistematizado la información requerida y viene incumpliendo lo estipulado en el Artículo 39° del D.S. N° 057-2004-PCM"

⁸¹ Folio de la 97 a la 109 del Informe de Supervisión N° 1403-2013-OEFA/DS-HID, que obra en folio 14 del Expediente- Disco compacto.





109. Al respecto, la Dirección de Supervisión analizó la información proporcionada por el administrado y determinó que el administrado no subsanó el hallazgo, toda vez que, no presentó lo requerido; por lo que no cuenta con un Registro de Generación de Residuos en General, en lo que respecta al Lote Z-1, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.

III.5.2. Análisis de los descargos al hecho imputado N° 5

110. El administrado en su escrito de descargo no se pronunció respecto al hecho imputado N° 5.

111. Por su parte, la Dirección de Supervisión realizó, del 18 al 20 de febrero del 2014, una supervisión a las instalaciones del Lote Z-1. Los hallazgos fueron recogidos en el Informe de Supervisión N° 0544-2014-OEFA/DS-HID del 18 de diciembre del 2014. En dicho informe se encontró la información solicitada al administrado, mediante Acta de Supervisión del 20 de febrero del 2014, tal como se muestra a continuación⁸²:

“7.3.4 De la Información solicitado, mediante Acta de Supervisión de 20/02/2014

| |
|--|
| <i>Evaluación de la Información presentado al OEFA por el administrado mediante Carta BPZ-EN-GG-00227-2014 (registro N° 011201) de fecha 07/03/2014, requerido mediante Acta de Supervisión S/N de fecha 21/02/2014.</i> |
| (...) |
| <i>14. Registro de movimiento de entrada y/o salida de residuos peligrosos del área de almacenamiento por instalación, la información debe sintetizar un registro que contenga fecha del movimiento así como el tipo, características, volumen, origen, destino del residuo y el nombre del EPS-RS responsable de dicho residuo.</i> |
| ✓ <i>El administrado presenta la información solicitado.</i> |

112. Asimismo, obra en el presente expediente el escrito de registro N° 26841 del 30 de marzo del 2017⁸³, presentado por BPZ, en el que adjunta el Informe Ambiental Anual 2016 del Lote Z-1. Dentro del mencionado informe se indica que BPZ cuenta con el Registro de Generación de Residuos en General, tal como se muestra a continuación:

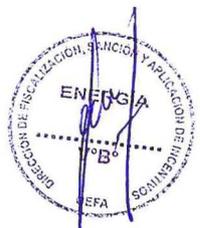
“4.1.1 Verificación del cumplimiento de las medidas de los Planes de Manejo Ambiental

Cumpliendo con los Planes de Manejo Ambiental a continuación en los cuadros siguientes se describen la verificación de cumplimiento de las medidas que ha sido tomadas en el año 2016.

A.- Plan de Manejo de Gases de combustión y ruidos

(...)

B.- Plan de Manejo de Residuos Sólidos



⁸² Folio de la 38 a la 40 del Expediente

⁸³ Folio de la 36 a la 37 de Expediente



Tabla 4-2. Verificación de cumplimiento – manejo de residuos sólidos domésticos

| B.1.- Residuos sólidos domésticos | | |
|---|----|----|
| MEDIDAS | SI | NO |
| Clasificación adecuada con rótulos y código de colores en contenedores adecuados de almacenamiento primario, secundario. | X | |
| Se asigna e identifica, un lugar fijo de acopio de los residuos sólidos domésticos. | X | |
| Residuos domésticos son recepcionados diariamente en contenedores de plástico o metal con tapa y provisto de bolsas plásticas y rotulados. | X | |
| Los residuos de carácter inorgánico y no tóxicos, como papeles, plásticos, cartones, metales, vidrios, hierros, se clasifican y se colocan en contenedores rotulados por colores. | X | |
| Almacenamiento de residuos bajo sombra y alejados de cualquier equipo o maquinaria evitando radiación calórica o emanaciones de gases. | X | |
| Se efectúa recepción y almacenamiento de Residuos en Barcaza. | X | |
| Se lleva control y registro de los residuos sólidos: | X | |
| • Se lleva un registro de recepción por tipo de residuos. | X | |
| • Se lleva un registro de entrega por tipo de residuos. | X | |
| • Los residuos orgánicos son evacuados diariamente. | X | |
| • Los residuos inorgánicos son evacuados periódicamente. | X | |
| Disposición final de residuos domésticos se realiza por contrata | X | |

113. Al respecto, si bien el administrado presentó el Registro de movimiento de entrada y/o salida de residuos peligrosos del área de almacenamiento por instalación, solicitada en la supervisión del 20 de febrero del 2014, este no corresponde al Registro de Generación de Residuos en General solicitada en la supervisión del 23 al 25 de agosto del 2013, toda vez que, este último contiene el movimiento de entrada y/o salida de residuos peligrosos y no peligrosos, por lo que el administrado no subsanó la conducta infractora.
114. Posteriormente, el administrado mediante su escrito de descargo al Informe Final, adjuntó las siguientes guías de remisión:

Relación de documentos que el administrado adjunta en su escrito de descargo del Informe Final

| N° | Documento que adjunta el administrado |
|----|--|
| 1 | Guía de Remisión Transportista N° 001618 del 11-10-2017, emitida por la empresa Joscana S.A.C. |
| 2 | Guía de Remisión Transportista N° 001616 del 4-10-2017, emitida por la empresa Joscana S.A.C. |
| 3 | Guía de Remisión Transportista N° 001619 del 17-10-2017, emitida por la empresa Joscana S.A.C. |
| 4 | Guía de Remisión Transportista N° 001615 del 4-10-2017, emitida por la empresa Joscana S.A.C. |
| 5 | Guía de Remisión Transportista N° 001620 del 17-10-2017, emitida por la empresa Joscana S.A.C. |

Fuente: Expediente N° 758-2016-OEFA/DFSAI/PAS

115. Al respecto, es preciso indicar que el administrado no presentó el Registro de Generación de Residuos en General solicitado en la supervisión del 23 al 25 de agosto del 2013; por el contrario, solo presenta Guías de Remisión de Transportista del mes de octubre del 2017.
116. Por lo tanto, de acuerdo a lo actuado en el Expediente, queda acreditado que el administrado no contaba con un Registro de Generación de Residuos en General en el Lote Z-1.
117. Por lo expuesto, dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que corresponde declarar la responsabilidad del administrado en este extremo.





IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O PROPUESTA DE MEDIDA CORRECTIVA

IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

118. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁸⁴.
119. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**) y en el numeral 249.1 del artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁸⁵.
120. El literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa⁸⁶, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa⁸⁷, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se

⁸⁴ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.
"Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas"
 136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
 (...)"

⁸⁵ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
"Artículo 22°.- Medidas correctivas"
 22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
 (...)"

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS
"Artículo 249°.-Determinación de la responsabilidad"
 249.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto".

⁸⁶ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
"Artículo 22°.- Medidas correctivas"
 (...)
 22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
 (...)
 d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

⁸⁷ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
"Artículo 22°.- Medidas correctivas"
 (...)
 22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
 (...)



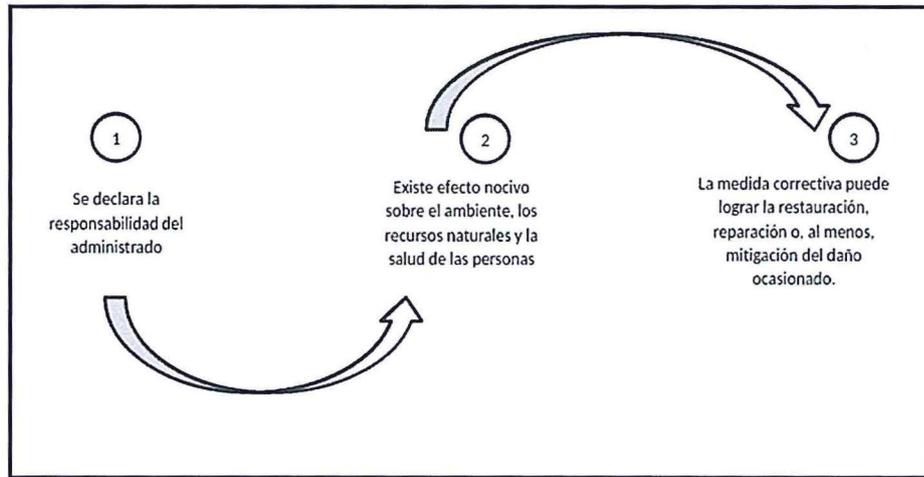


consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

121. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
- b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaborado por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA

122. De acuerdo al marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos⁸⁸. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.



f) Otras que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas". (El énfasis es agregado)

88

En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. "Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". *Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo*. Año 5, N° 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.



123. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- a) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible⁸⁹ conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
124. Como se ha indicado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la materialización del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG
125. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar⁹⁰, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
- (i) la imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,

⁸⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS
Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)
2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)
Artículo 5°.- Objeto o contenido del acto administrativo
(...)
5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar”.

⁹⁰ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
Artículo 22°.- Medidas correctivas

(...)
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
(...)
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.





(ii) la necesidad de sustituir ese bien por otro.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

Hecho imputado N° 1

- 126. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que BPZ realizó la quema de gas en la Plataforma CX-15 del Yacimiento Corvina sin contar con las condiciones controladas de combustión completa y de modo de cumplir con los LMP vigentes.
- 127. Cabe precisar que un proceso de combustión incompleta implica la emisión al ambiente de diversos gases, entre ellos, monóxido de carbono (CO), óxidos de azufre (SO₂ y SO₃) y, en algunos casos, óxidos de nitrógeno (NOX)⁹¹. Un proceso de combustión incompleta es visiblemente detectable por la presencia de humos negros y hollín⁹², que podrían afectar la calidad del aire y áreas dentro de la influencia de los quemadores, por lo cual podría ocasionar una afectación en la salud de las personas (trabajadores de la plataforma) y cuerpo de agua (mar) donde se ubica la plataforma, de realizarse esta práctica sin el control.
- 128. Al respecto, BPZ en su escrito de descargo al Informe Final manifestó que realizará la medida correctiva indicada por el OEFA, mediante la presentación de un Informe Técnico de Quema de Gas de la Plataforma CX-15, Campo Corvina⁹³; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución no presentó lo mencionado.
- 129. Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el Artículo 22° de la Ley del SINEFA así como en los Artículos 18 y 19° del **RPAS**, en el presente caso, corresponde el dictado de la siguiente medida correctiva:

Tabla N° 2: Medida correctiva

| Conducta infractora | Medida correctiva | | |
|---|--|--|---|
| | Obligación | Plazo de cumplimiento | Forma para acreditar el cumplimiento |
| BPZ Exploración & Producción S.R.L. realizó la quema de gas en la Plataforma CX-15 del Yacimiento Corvina, sin las condiciones controladas de combustión completa y de modo de cumplir con los Límites Máximos Permisibles vigente. | BPZ Exploración & Producción S.R.L. deberá acreditar la realización de quema de gas en condiciones de combustión completa. | En un plazo no mayor a cuarenta (40) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral. | Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, mediante informe técnico que acredite la realización que quema de gas en condiciones de combustión completa, se deberá adjuntar |

⁹¹ BARRAGAN. Horacio Luis. Desarrollo, salud humana y amenazas ambientales: la crisis de la crisis de la sustentabilidad. Primera edición. La Plata: Universidad Nacional de La Plata, 2010, pp.112-113. Revisado: 01/10/2017. Disponible: <https://libros.unlp.edu.ar/index.php/unlp/catalog/view/293/275/879-1>

⁹² VARGAS CULQUI, Diego Danilo. Diseño e implementación de un sistema de control de combustión y monitoreo de gases generados en el caldero 3 del IESS Hospital de Ambato. Tesis para obtener el Título de Ingeniero en Electrónica y Control en la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica. Quito: escuela Politécnica Nacional, 2014. P.12.

⁹³ Folio 68 del Expediente





| | | |
|--|--|--|
| | | registro fotográfico debidamente fechado y georreferenciado con coordenadas UTM – WGS84. |
|--|--|--|

- 130. La importancia del cumplimiento de la medida correctiva, radica en que el administrado cumpla con el marco normativo legal ambiental vigente y se prevenga afectación a los componentes ambientales producto de las actividades que realiza.
- 131. A efectos fijar plazos razonables para el cumplimiento de la medida correctiva, en el presente caso se ha tomado como referencia el tiempo que demorará el administrado realizar la quema de gas y demostrar que realiza la mencionada actividad en condiciones de combustión completa⁹⁴, se le otorga un plazo de cuarenta (40) días hábiles.
- 132. Adicionalmente, se otorgan cinco (5) días hábiles para que el administrado pueda presentar a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental documentos que acrediten el cumplimiento de la medida correctiva. En ese sentido, el plazo total resultante es de cuarenta (45) días hábiles.

Hecho imputado N° 2

- 133. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que BPZ no realizó el almacenamiento de sustancias químicas en las instalaciones del Lote Z-1 (Yacimiento Albacora – Plataforma Z1-8 A, Barcaza Namoku, Muelle La Cruz, Yacimiento Corvina – Plataforma CX-15 y Yacimiento Corvina – Plataforma CX-11), toda vez que, no implementó un sistema de doble contención en dichas zonas. Asimismo, en el área del Muelle Santa Cruz no se contaba con impermeabilización.
- 134. Cabe indicar que la importancia de contar con un adecuado sistema de contención es prevenir que las sustancias químicas almacenadas ante la ocurrencia de un derrame sean retenidas por el mencionado sistema y no migren a suelos que podrían verse afectados al entrar en contacto con las mencionadas sustancias, ante lo cual es de importancia que los muros del sistema sean rígidos y no presenten espacios libres entre sus juntas que permitan la fuga de sustancias almacenadas.
- 135. Así también, establecer sistemas de contención para el almacenamiento y manipulación de sustancias químicas en la plataforma, radica que estas se ubican en el mar, es así que si el sistema de contención falla se podría generar afectación a este cuerpo marino y se podría afectar los organismos que habitan este componente (plancton, peces, entre otros).

Yacimiento Albacora- Plataforma Z1-8A; Muelle La Cruz; Yacimiento Corvina- Plataforma CX-11 y Yacimiento Corvina- Plataforma CX-15

- 136. Al respecto, el administrado presentó fotografías de las diversas instalaciones del Lote Z-1, sin embargo, en ninguna de ellas demuestra la subsanación de la presunta conducta infractora.
- 137. Asimismo, el administrado en su escrito de descargo al Informe Final manifestó que se realizarán acciones de ejecución en el Lote Z1.

⁹⁴ Cabe indicar que, de la revisión de Intranet del Ministerio de Energía y Minas, solo se observa la autorización de quema de gas solicitada por el administrado con N° de Registro 2674029 del 19/01/2017, para las plataformas CX-11 y CX-15, en cuyos cronogramas se observa la quema para todo el año 2017 en ambas plataformas, observándose la programación de horas de quema en los meses de octubre, noviembre y diciembre.





138. Al respecto, el administrado manifestó que realizará acciones; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución no presentó documento alguno que demuestre la subsanación de la conducta infractora; por lo que amerita el dictado de medidas correctivas.

Barcaza Namoku

139. Asimismo, en el mencionado escrito de descargo del Informe Final, el administrado mencionó que, en lo que respecta a la Plataforma CX-15, se tiene que la Barcaza Namoku no opera en el Lote Z1, toda vez que, no es propietaria de la mencionada Barcaza desde el 30 de julio del 2015, al haber transferido mediante contrato de compraventa a la empresa Cosmos Agencia Marítima S.A.C.

140. Al respecto, obra en el presente expediente el Contrato de Compra Venta de Bienes muebles que celebraron de una parte la empresa Cosmos Agencia Marítima S.A.C. y por otra parte BPZ Marine Perú S.R.L., el 30 de julio del 2015⁹⁵. En dicho contrato, se aprecia que BPZ otorgó en venta real y enajenación perpetua exclusiva y definitiva a favor de Cosmos Agencia Marítima S.A.C. la barcaza en cuestión.

141. Por lo tanto, el administrado ha demostrado que no es propietario del bien mueble (Barcaza Namoku), por lo que carece de objeto otorgar medida correctiva alguna respecto a este extremo.

Conclusión

142. Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el Artículo 22° de la Ley del SINEFA así como en los Artículos 18 y 19° del RPAS, en el presente caso, corresponde el dictado de la siguiente medida correctiva:

Tabla N° 3: Medida correctiva

| Conducta infractora | Medida correctiva | | |
|--|---|---|--|
| | Obligación | Plazo de cumplimiento | Forma para acreditar el cumplimiento |
| BPZ Exploración & Producción S.R.L. no realizó el almacenamiento de sustancias químicas en las instalaciones del Lote Z-1 (Yacimiento Albacora – Plataforma Z1-8 A, Barcaza Namoku, Muelle La Cruz, Yacimiento Corvina – Plataforma CX-15 y Yacimiento Corvina – Plataforma CX-11), toda vez que, no implementó un sistema de doble contención en dichas zonas. Asimismo, en el área del Muelle Santa Cruz no se contaba con impermeabilización. | BPZ Exploración & Producción S.R.L. deberá implementar un sistema de contención que le permita coleccionar y recuperar posibles fugas provenientes del almacenamiento de sustancias químicas en el Yacimiento Albacora – Plataforma Z1-8 A, Muelle La Cruz, Yacimiento Corvina – Plataforma CX-15 y Yacimiento Corvina – Plataforma CX-11 | En un plazo no mayor a veinticinco (25) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral. | Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, mediante informe técnico que acredite la realización que quema de gas en condiciones de combustión completa, se deberá adjuntar registro fotográfico debidamente fechado y georreferenciado con coordenadas UTM – WGS84. |



⁹⁵ Anexo 1 C-V Namoku. Obrante en el Disco compacto presentado por el administrado. Dicho contrato se encuentra notariado por el Colegio de Notarios de Lima, presentando la siguiente información: Número 735B; Minuta 7196; Serie N° 4766396. Folio 72 del Expediente.



143. La importancia del cumplimiento de la medida correctiva, radica en que el administrado cumpla con el marco normativo legal ambiental vigente y se prevenga afectación a los componentes ambientales producto de las actividades que realiza.
144. A efectos de establecer un plazo razonable para el cumplimiento de la medida correctiva, se han tomado como referencia proyectos relacionados a la construcción de muros de contención⁹⁶, cuyo plazo de ejecución es de siete (7) días calendario, es decir, cinco (5) días hábiles. Adicionalmente se ha estimado veinte (20) días hábiles para que el administrado pueda realizar previamente la coordinación logística necesaria (programación, contratación del personal, etc.) para cumplir con la medida correctiva, resultando un total de veinticinco (25) días hábiles.⁹⁷
145. Dicha medida correctiva tiene la finalidad de acreditar la implementación del sistema de contención, con la finalidad de aislar dichas sustancias químicas de los componentes ambientales (cuerpos de agua, suelos, entre otros), en caso de fugas y/o derrames.
146. Adicionalmente, se otorgan cinco (5) días hábiles para que el administrado pueda presentar a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental documentos que acrediten el cumplimiento de la medida correctiva.

Hecho imputado N° 4

147. Del análisis de la presunta conducta infractora, se observa que se encuentra relacionada a que BPZ no cumplió con proporcionar la información solicitada durante la supervisión realizada del 23 al 25 de agosto del 2013.
148. De la información obrante en el Expediente se advierte que, el administrado no presentó la totalidad de la información solicitada, ni medio probatorio que permita acreditar el cumplimiento de la obligación indicada en el numeral 4 de la Tabla N° 1.
149. Al respecto, se debe indicar que la obligación materia del referido hecho imputado, era importante que se cumpliera en un periodo determinado. Asimismo, al tratarse de una obligación de carácter formal, no genera *per se* efectos negativos o nocivos al ambiente, que deban corregirse o revertirse. Por ello, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, no corresponde dictar medida correctiva respecto del hecho imputado N° 4, indicado en la Tabla N° 1.

Hecho imputado N° 5

150. Del análisis de la presunta conducta infractora, se observa que se encuentra relacionada a que BPZ no contaba con un Registro de Generación de Residuos en General, en el Lote Z-1 de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental.

⁹⁶ Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía (AMC) N° 552-2005/SERPAR-LIMA "Contratación del Servicio de Habilitación de Muros de Contención PL-4 en Obra Construcción de tribunas, tópicos y almacén en el Parque Zonal Cápac Yupanqui". Disponible en: https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKewjTr-yA5e3JAhVEc5AKHQ9BNsQFggnMAI&url=http%3A%2F%2Fdocs.seace.gob.pe%2Fmon%2Fdocs%2Fproceso%2F2005%2F002006%2F000819_MC-552-2005-SERPAR%2520LIMA-BASES.doc&usq=AFQjCNH5bTIUI3mEZHMn6xHuL6f3vrAZIA&bvm=bv.110151844,d.Y2I (Última revisión: 1/10/2017).

⁹⁷ Cabe indicar que el plazo estima la medida más extrema.



151. De la información obrante en el Expediente se advierte que, el administrado no presentó el Registro de Generación de Residuos en General, ni medio probatorio que permita acreditar el cumplimiento de la obligación indicada en el numeral 5 de la Tabla N° 1.
152. Al respecto, se debe indicar que la obligación materia del referido hecho imputado, debió cumplirse en un periodo determinado. Asimismo, al tratarse de una obligación de carácter formal, no genera *per se* efectos negativos o nocivos al ambiente, que deban corregirse o revertirse. Por ello, msb0010718cno corresponde dictar medida correctiva respecto del hecho imputado N° 5, indicado en la Tabla N° 1.
153. En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de BPZ Exploración & Producción S.R.L por la comisión de las infracciones indicadas en los Numerales 1 (respecto de la quema de gas en la Plataforma CX-15 del Yacimiento Corvina sin contar con las condiciones controladas de combustión completa y de modo de cumplir con los LMP vigentes), 2, 4 y 5 de la Tabla N° 1 de los considerandos de la Resolución Subdirectoral N° 1300-2017-OEFA-DFSAI/SDI.

Artículo 2°.- Ordenar a BPZ Exploración & Producción S.R.L, el cumplimiento de la medida correctiva detallada en la Tabla N° 2 y 3 de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 3°.- Declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra BPZ Exploración & Producción S.R.L, por la comisión de las siguientes presuntas infracciones:

| N° | Hechos imputados |
|----|---|
| 1 | BPZ Exploración & Producción S.R.L. realizó la quema de gas mediante el <i>flare</i> en la Plataforma Z1-8-A del Yacimiento Albacora, sin contar con la autorización para el quemado de gas del 23 al 25 de agosto del 2013. |
| 3 | BPZ Exploración & Producción S.R.L. no realizó un adecuado acondicionamiento de sus residuos sólidos en las instalaciones del tercer nivel de la Plataforma Z1-8 A del Yacimiento Albacora, toda vez que, se observaron residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en un mismo saco de plástico, cuyos lixiviados escurrían por la plataforma; los residuos no se encontraban acondicionados de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica y no se encontraban dentro de recipientes que los contengan. |

Artículo 4°.- Informar a BPZ Exploración & Producción S.R.L, que las medidas correctivas ordenadas por la autoridad administrativa suspenden el procedimiento administrativo sancionador, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica su cumplimiento. Caso contrario, el referido procedimiento se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva, conforme a lo establecido en el





Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que Establece las Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País.

Artículo 5°.- Apercibir a BPZ Exploración & Producción S.R.L, que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la presente Resolución generará, la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°.- Informar al administrado que en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

Artículo 7°. - Informar al administrado que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 8°.- Informar a BPZ Exploración & Producción S.R.L, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 9°.- Informar a BPZ Exploración & Producción S.R.L, que el recurso de apelación que se interponga contra la medida correctiva ordenada se concederá sin efecto suspensivo, conforme a la facultad establecida en el Numeral 24.6 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD⁹⁸.



Regístrese y comuníquese

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

CTG/YGP/evv

⁹⁸ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD

Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

24.6 La impugnación de la medida correctiva se concede sin efecto suspensivo, salvo que la Autoridad Decisora disponga lo contrario.